

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 3 de agosto de 1957

Núm. 198

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE HACIENDA		mente su régimen económico y el de las Delegaciones Provinciales y Locales	* 682
Presupuestos.—Orden por la que se dispone una nueva estructuración para los generales del Estado y de sus Organismos autónomos	* 679	MINISTERIO DE TRABAJO	
Organización.—Orden por la que se dispone la de la Dirección General del Patrimonio del Estado	* 681	Reglamentación de Trabajo.—Orden por la que se modifica la de 9 de noviembre de 1953, relativa a personal sanitario y del Servicio de Emigración	* 682
Aduanas.—Rectificación a la Orden de 23 de julio de 1957, que fijaba el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto del año en curso	* 681	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Concentración Parcelaria.—Decreto sobre ejecución y conservación de las obras realizadas como consecuencia de la concentración parcelaria	* 684
Funcionarios de la Administración Local.—Circular sobre efectividad del derecho de los funcionarios municipales de disfrutar las licencias reglamentarias	* 681	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Hostelería.—Orden acordada en Consejo de Ministros por la que se regula	* 684
Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psico-técnica.—Orden por la que se establece provisional-			

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden por la que se declara la de don Rafael Carrasco Grande-Caballero	3686
Nombramientos.—Orden por la que se dispone para las Dignidades Eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan	3685	Otra por la que se declara la de don Juan García.	3687
Otra por la que se dispone para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	3685	Otra por la que se declara la de don Antonio Ogayar.	3687
Otra por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a plazas del Instituto Nacional de Toxicología	3685	Otra por la que se declara la de don Aurelio López.	3687
Excedencias.—Ordenes por las que se conceden las de don Santos Romualdo Monroy del Castillo y don José Gutiérrez García	3685	Reingresos.—Orden por la que se deja sin efecto la de 27 de abril de dicho año, que concedía el de don Fernando Villanueva	3687
Orden por la que se declara la de don Vicente Morote	3686	Otra por la que se concede el de don Tomás Aguado	3687
Ordenes por las que se acuerdan las de los señores que se especifican	3686	Prórroga en el servicio activo.—Orden por la que se concede a doña María del Carmen Rubio López-Guillar y a doña Aurora Ruiz Lago	3687
Orden por la que se declara la de don Angel Bravo.	3686	Haberes.—Orden por la que se dispone que don Manuel Capdevila de Guillerma pase a devengarlos en concepto de gratificación	3687
Otra por la que se declara la de don José Sánchez.	3686	Separación del cargo.—Orden por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Morales Alvariños y don Antonio Relinque Varo ...	3687

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Títulos nobiliarios.—Decretos por los que se rehabilita los que se especifican a favor de los señores que se indican	3688	Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	3688

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Colonización.—Orden por la que se aclara la de 25 de noviembre de 1954 referente a la de los sectores II y III de la zona regable de La Mancha	3689	Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los interpuestos por los señores que se citan	3690

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ción de señoritas admitidas al concurso para proveer doce plazas	3692
Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas.—Resolución por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones	3691	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos a los concursos-oposiciones	3692	Peritos Agrícolas.—Rectificación a la Orden de 24 de julio de 1957, por la que se convocaba concurso para cubrir vacantes en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones	3692
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Taquimecanógrafos del Servicio de Concentración Parcelaria.—Resolución por la que se transcribe relación de señoritas admitidas al concurso para proveer ocho plazas	3692	Oficial Mayor.—Anuncio del Ayuntamiento de Lucena por el que se convoca concurso para la provisión de la plaza	3692
Mecanógrafos del Servicio de Concentración Parcelaria.—Resolución por la que se transcribe rela-			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Dirección General de la Guardia Civil	3693	Orden por la que se amplía el plazo de presentación de documentación al concurso para premiar libros elementales de lectura	3702
Dirección General de Industria y Material.—Comisión de Compras	3694	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Delegaciones.—Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Coruña, Las Palmas, Logroño, Lugo, Murcia, Orense y Oviedo	3703
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío del carnet de intereses y resguardo que se citan	3694	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Abogacía del Estado.—Orense	3695	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado	3706
Delegaciones.—Madrid, Granada, Málaga, Pontevedra, Valencia, Vizcaya y Elche (Alicante)	3695	Jefaturas de Ganadería.—Palencia	3706
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Servicio Nacional del Trigo.—Lugo, Orense, Salamanca y Toledo	3707
Organización Nacional de Ciegos	3695	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Región Aérea Pirenaica.—Junta Regional de Adquisiciones	3708
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Ensanche y prolongación del muelle pesquero» en el puerto de Algeciras	3696	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de los accesos al puerto» en el de Algeciras	3697	Instituto Nacional de la Vivienda.—Delegaciones Regionales (Centro)	3708
Anunciando la subasta de las obras de «Varadero, casas de máquinas y talleres anejos» en el puerto de Algeciras	3698	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Anunciando la subasta de las obras de «Dársena y malecón de Poniente», en el puerto de Ayamonte	3698	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	3709
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de ribera en el puerto de Barbate de Franco, solución B»	3699	ADMINISTRACION LOCAL	
Anunciando la subasta de las obras de «Puerto pesquero», en el de Almería	3699	Diputaciones.—Córdoba	3709
Confederaciones Hidrográficas.—Duero, Ebro y Pirineo Oriental	3700	Ayuntamientos.—Alicante y Almargin (Málaga)	3709

VI.—Administración de Justicia 3710

VII.—Anuncios particulares 3712

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1957, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone una nueva estructuración para los Presupuestos generales del Estado y de sus Organismos autónomos.

Excmos. Sres.: Es un hecho innegable la cada vez mayor importancia que va adquiriendo la actividad económica y financiera del Estado y de los entes públicos que le están subordinados. Se produce este hecho prácticamente en todos los países, cualesquiera que sean las ideas de orden político o económico que presidan el Gobierno de la Nación. Y al alcanzar la actividad pública un campo de acción más amplio que en tiempos anteriores, su aspecto es también mayor en el complejo económico nacional, de lo que se deduce la necesidad creciente de conocer de la mejor manera posible sus consecuencias económicas.

Un elemento muy importante para obtener dicho conocimiento es disponer de una estructura presupuestaria que lo facilite en la medida de lo posible. Ahora bien, no debe olvidarse que la actual estructura de nuestros Presupuestos, que pudiéramos llamar tradicional, permite obtener una información que de ninguna manera cabe desear. En la vertiente de los gastos, que es en la que la cuestión tiene más importancia, nuestro actual sistema permite conocerlo en relación con las distintas unidades en que el ente público está orgánicamente dividido, con detalles precisos para apreciar fácilmente los fondos destinados a cada una de ellas, y, lo que es más importante, para la debida comprobación de que los créditos autorizados son efectivamente empleados en las atenciones específicas para que fueron concedidos.

Teniendo presente ambos objetivos, se ha confeccionado la nueva clasificación presupuestaria para los entes públicos, que contiene la presente disposición. Sin descuidar la estructura tradicional, es más, tomándola como base, se han introducido las reformas que se han estimado convenientes, y a la vez posibles, para facilitar la obtención de datos del sector público de la economía, que, junto con los correspondientes al sector privado, permitirán en su día la formación de una contabilidad nacional.

No es preciso hacer hincapié en las ventajas que tendría para la mejor dirección de nuestra política económica poder disponer de tal instrumento. Una política económica que quiera ser eficaz debe, partiendo de un conocimiento lo más exacto posible de la situación actual, prever las medidas a tomar por consideración de los efectos que van a producir, y esta formulación sólo cabe si se dispone de información suficiente sobre los datos económicos actuales y su interrelación. Cualquier resolución en un campo concreto: producción, comercio exterior, impuestos, obras públicas, etc., exige una previa consideración de sus efectos en otros sectores del complejo económico nacional, por las influencias recíprocas existentes entre todos ellos. Información y datos de esta clase se obtienen más fácilmente cuando se dispone de una contabilidad nacional. Los planes nacionales de inversión y empleo, en marcha hoy en muchos países, tienen en la contabilidad nacional la base más idónea para el establecimiento de sus previsiones y señalamiento de los fines a lograr.

Al hacer estas reformas, el Ministerio de Hacienda ha tenido presente el criterio del Instituto Nacional de Estadística, que comparte, de que sería muy conveniente, con vistas al establecimiento de la contabilidad nacional, y como primer paso para ello, disponer lo antes posible de un estudio de las operaciones financieras públicas, por ser las que están más cerca y más al alcance de la Administración.

El trabajo realizado responde al deseo de operar por evolución, es decir, sin establecer modificaciones que pudieran suponer verdadero trastorno en el actual sistema de clasificación tributaria, al que todos los administradores de fondos de la Nación están acostumbrados. El ideal sería llegar a conocer todas las operaciones del sector público con los demás sectores en que desde el punto de la contabilidad nacional conviene clasificar la economía del país. Pero habrá que conformarse en

un principio con lograrlo en aquellos conceptos que no suponen una gran complicación. Se quiere abordar ahora una primera fase, susceptible de mejoras que podrán lograrse en el transcurso del tiempo.

El proyecto afecta a todos los entes públicos sujetos hoy a un presupuesto, esto es, al Estado y a los Organismos paraestatales de cualquier clase que han sido definidos como Organismos autónomos. Empleando la clasificación que ahora se crea a modo de plantilla, a la que deben ajustarse todos los organismos, se facilita extraordinariamente, tanto el juicio sobre datos concretos de cualquiera de ellos, como la obtención de los totales del conjunto. Quedan excluidas las Corporaciones provinciales y locales mientras tanto que, de acuerdo con el Departamento ministerial a que corresponde su dirección, no se establezca otra cosa.

Del examen de la capitulación de ingresos y gastos que se establece se desprende una diferencia entre lo que pudiéramos llamar corrientes, ordinarios o de administración y los de capital, extraordinarios o de inversión. Esta diferenciación, ya generalizada en los Presupuestos de muchos países, es conveniente no sólo para conocer el coste que supone para el país el mantenimiento puro y simple de los servicios corrientes propiamente administrativos, a diferencia de lo que representan las nuevas inversiones que se dedican al mejoramiento y perfección de dichos servicios y al establecimiento de otros nuevos, sino por la especial significación de dichas inversiones, que unas veces redundan en beneficio de todos los españoles por la elevación del nivel de vida general que proporcionan, y que siempre constituyen mediante el efecto multiplicador, una palanca o motor importantísimo del sistema económico, que da lugar al incremento de la renta nacional. Pero conviene decir que la división no tiene nada que ver con una posible interrelación entre unos y otros, es decir, que no se pretende que sirvan estos datos para que los gastos corrientes se financien con ingresos corrientes y los gastos de capital con ingresos de capital. Esta idea, que pudo prosperar hace bastantes años, está actualmente rebasada, y la conveniencia de que sumen más o menos los ingresos que los gastos, o cuales sean las diferencias entre unas y otras clases de ellos, sólo debe depender de la situación económica en que se encuentre el país en el momento que se considere.

Hay que indicar también que, con vistas a la contabilidad nacional, los datos que interesan fundamentalmente no son los de los Presupuestos iniciales, sino los de las liquidaciones de dichos Presupuestos; y que es necesario poder disponer de ellos muy poco tiempo después de haberse cerrado el ejercicio, aun cuando sea en forma provisional o de avance de liquidación, ya que sin esta premura pierden casi totalmente su interés a efectos económicos.

Se dijo al principio que la importancia creciente de la actividad pública en el campo económico exige que sean observados y conocidos sus efectos de la mejor manera posible. Un buen medio complementario para lograr esta finalidad consiste en considerar el presupuesto no desde el punto de vista tradicional de los servicios y productos que el ente público compra (personal, material, etc.), sino desde el de los servicios y productos que proporciona; dicho de otra manera, considerar o resaltar los fines a que ha de atender el Presupuesto y no los medios con que dichos fines se obtengan. Y por el análisis de los medios empleados y los fines alcanzados, llegar a determinar, en la medida de lo posible, el coste íntegro de cada actividad o función, y también el coste por unidad de servicio rendido. La ventaja de un estudio como el que se propugna resalta fácilmente, y contribuye a lograr que los Presupuestos se apoyen en proyectos de fines concretos y detallados a realizar, permitiendo en muchos casos una fácil comparación de costes unitarios entre servicios que atienden a necesidades iguales o similares.

Debe decirse que esta consideración del Presupuesto no es nueva en nuestra patria, ni mucho menos. Hay ya servicios que acompañan a sus Presupuestos una Memoria ilustrativa de la que se obtienen datos muy interesantes, en bastantes casos semejantes a los que quedan indicados. Lo que ahora se pretende es dar al estudio un carácter de generalidad, si bien se prevé la excepción del mismo de aquellos servicios a los que por sus características les resultan muy difícil su confección o no ofrezcan consecuencias prácticas.

En mérito de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La estructura del Presupuesto de Gastos del Estado y Organismos autónomos que le son dependientes, se ajustará en el año 1958 y sucesivos a la siguiente clasificación:

Capítulo 1.º—Personal

- Artículo 1.º—Sueldos.
- Artículo 2.º—Otras remuneraciones.
- Artículo 3.º—Dietas, locomoción y traslados.
- Artículo 4.º—Jornales.
- Artículo 5.º—Acción social.
- Artículo 6.º—Haber pasivos.

Capítulo 2.º—Material, alquileres y entretenimiento de locales

- Artículo 1.º—Material de oficinas no inventariable.
- Artículo 2.º—Material de oficinas inventariable.
- Artículo 3.º—Alquileres y obras en edificios arrendados.

Capítulo 3.º—Gastos de los servicios

- Artículo 1.º—Adquisiciones ordinarias.
- Artículo 2.º—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado.
- Artículo 3.º—Obras de conservación y reparación.
- Artículo 4.º—Publicaciones.
- Artículo 5.º—Otros gastos ordinarios.
- Artículo 6.º—Dotaciones para servicios nuevos.

Capítulo 4.º—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos

- Artículo 1.º—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.
- Artículo 2.º—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales.
- Artículo 3.º—A favor de particulares.
- Artículo 4.º—A favor del Estado.

Capítulo 5.º—Atenciones financieras

- Artículo 1.º—Intereses de Deuda representada por títulos-valores.
- Artículo 2.º—Intereses de anticipos y préstamos de entes públicos.
- Artículo 3.º—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito.
- Artículo 4.º—Intereses de anticipos y préstamos de particulares.
- Artículo 5.º—Amortización de Deuda representada por títulos-valores.
- Artículo 6.º—Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.
- Artículo 7.º—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito.
- Artículo 8.º—Amortización de anticipos y préstamos de particulares.
- Artículo 9.º—Otras atenciones.

Capítulo 6.º—Inversiones no productoras de ingresos

- Artículo 1.º—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.
- Artículo 2.º—Adquisiciones de primer establecimiento.
- Artículo 3.º—Créditos a terceros.

Capítulo 7.º—Inversiones productoras de ingresos

- Artículo 1.º—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.
- Artículo 2.º—Adquisiciones de primer establecimiento.
- Artículo 3.º—Créditos a terceros.
- Artículo 4.º—Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas.
- Artículo 5.º—Adquisición de títulos-valores de renta fija.

Capítulo 8.º—Ejercicios cerrados

(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.)

- Artículo 1.º—Procedentes de créditos para gastos de administración.
- Artículo 2.º—Procedentes de créditos para inversiones.

En relación con los capítulos sexto y séptimo, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

Primera.—La parte de los créditos comprendidos en el artículo primero de los capítulos sexto y séptimo que se invierta en la adquisición de edificios ya existentes o de terrenos, se contabilizará en el grupo que corresponda de los comprendidos en dicho artículo, pero separándola de las restantes aplicaciones al mismo grupo. A este efecto, se crearán dos apartados en cada grupo y se imputará a cada uno de ellos la parte que proceda con arreglo a dicha norma, sin que la suma de las cantidades que se figuren en ambos apartados pueda exceder en ningún caso de la dotación que el respectivo grupo tenga asignado.

Segunda.—Análogamente se crearán apartados diferentes en los grupos del artículo tercero de los mismos capítulos sexto y séptimo, con los textos que a continuación se indican a fin de contabilizar por separado las atenciones que la redacción de dichos textos expresan, siempre también con la condición de que, en ningún caso, se exceda la dotación que cada grupo tenga asignada.

- 1.º Anticipos y préstamos a entes públicos.
- 2.º Anticipos y préstamos a Bancos o Entidades de crédito.
- 3.º Anticipos y préstamos a particulares.

Artículo segundo.—Simultáneamente a la presentación de los anteproyectos de presupuesto, todos los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos redactarán un estudio, en el que, con referencia a las cifras contenidas en aquéllos, determinen los gastos proyectados por cada una de las actividades específicas que desarrolle el Departamento u Organismo correspondiente, llegando, en cuanto sea posible a fijar el coste por unidad de producto a obtener o de servicio a rendir. Solamente podrá prescindirse de esta fijación en aquellos casos en que los Departamentos u Organismos desarrollen servicios o actividades en que la misma sea de imposible o muy difícil determinación expresándolo así en el citado estudio e indicando las razones en que fundamenten su criterio.

Artículo tercero.—La estructura del Presupuesto de Ingresos del Estado y Organismos autónomos que le son dependientes se ajustará en el año 1958 y sucesivos a la siguiente clasificación:

Capítulo 1.º—Impuestos directos

- Artículo 1.º—Sobre el producto y renta.
- Artículo 2.º—Sobre el capital.

Capítulo 2.º—Impuestos indirectos

- Artículo 1.º—Sobre el tráfico y gasto.
- Artículo 2.º—Monopolios fiscales.

Capítulo 3.º—Tasas por servicios prestados y otros ingresos

- Artículo 1.º—Tasas por servicios prestados.
- Artículo 2.º—Reintegros de gastos públicos de ejercicios anteriores.
- Artículo 3.º—Otros ingresos.

Capítulo 4.º—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos

- Artículo 1.º—De Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.
- Artículo 2.º—De Corporaciones provinciales y locales.
- Artículo 3.º—De particulares.
- Artículo 4.º—Del Estado.

Capítulo 5.º—Operaciones financieras

- Artículo 1.º—Intereses de Deuda representados por títulos-valores.
- Artículo 2.º—Intereses de anticipos y préstamos a entes públicos.
- Artículo 3.º—Intereses de anticipos y préstamos a Bancos o Entidades de crédito.
- Artículo 4.º—Intereses de anticipos y préstamos a particulares.
- Artículo 5.º—Emisión de Deuda representada por títulos-valores.
- Artículo 6.º—Anticipos y préstamos de entes públicos.
- Artículo 7.º—Anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito.
- Artículo 8.º—Anticipos y préstamos de particulares.

Capítulo 6.º—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos

Artículo 1.º—De construcciones e instalaciones.

Artículo 2.º—De otras inversiones de primer establecimiento.

Artículo 3.º—1. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a Entes públicos.

Artículo 3.º—2. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a Bancos y Entidades de crédito.

Artículo 3.º—3. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a particulares.

Capítulo 7.º—Enajenación de inversiones productoras de ingresos

Artículo 1.º—De construcciones e instalaciones.

Artículo 2.º—De otras inversiones de primer establecimiento.

Artículo 3.º—1. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a entes públicos.

Artículo 3.º—2. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a Bancos y Entidades de crédito.

Artículo 3.º—3. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a particulares.

Artículo 4.º—De acciones de Sociedades y particulares en Empresas.

Artículo 5.º—De títulos-valores de renta fija.

Capítulo 8.º—Ingresos patrimoniales

Artículo 1.º—Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista.

Artículo 2.º—Participaciones en Empresas por otros títulos.

Artículo 3.º—Renta de inmueble.

Artículo 4.º—Otros ingresos.

Cuando alguno de los conceptos de ingresos actuales reúna características que permitan incluirle en dos o más artículos de la anterior clasificación, se procederá a modificar su régimen de liquidación o administración para dividirlo en tantos conceptos de ingreso como artículos afectados. En tanto no se realice esta modificación, el concepto de que se trate podrá conservar su unidad, incluyendo su producto en el artículo que responda a aquella parte del mismo que tenga preponderancia en el conjunto.

Artículo cuarto.—Todos los Organismos autónomos remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, antes de tres meses siguientes al cierre del ejercicio, un avance de liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, detallado por artículos, según la clasificación presupuestaria que se establece en los artículos primero y tercero de la presente Orden.

Artículo quinto.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se dictarán las normas complementarias y aclaratorias que resulten convenientes para la mejor ejecución de lo que en la presente Orden se establece.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1957.

NAVARRO

Excmos Sres. ...

* * *

ORDEN de 1 de agosto de 1957 por la que se organiza la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 10 de mayo último ha sido creada la nueva Dirección General del Patrimonio del Estado, a la que competen los asuntos referentes a los bienes, derechos y acciones del Estado, la formación y conservación del inventario general de los bienes del Estado, y cuanto haga referencia a la construcción, conservación, reparación y arrendamiento de bienes adscritos al ramo de la Hacienda Pública.

Procede establecer la organización adecuada para el funcionamiento de los servicios que han sido atribuidos a ese nuevo Centro directivo, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del precitado Decreto, y en el apartado f) de su artículo 11, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General del Patrimonio del Estado, para desempeñar los servicios que le han sido atribuidos al ser creada, en el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo del corriente año, constará de los siguientes órganos:

El Subdirector general

Sección de Propiedades Inmobiliarias del Estado.

Sección de Arrendamientos.

Sección del Inventario general de bienes del Estado.

Sección de Proyectos y Obras.

Sección de Bienes muebles, derechos y acciones del Estado.

Sección de Asuntos Generales.

Sección de Intervención y Contabilidad.

Segundo.—El Subdirector tendrá a su cargo las funciones señaladas en el artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Central, de 13 de octubre de 1903, pudiendo el Director general delegar en él las facultades que le correspondan, excepto aquellos asuntos que por su índole, cuantía o trascendencia de la decisión que haya de adoptarse deban ser sometidas al acuerdo del Director general.

En los asuntos y expedientes que el Director resuelva por delegación ministerial, actuará en lugar de aquél el Subdirector.

El Subdirector general, aparte de sus funciones específicas, podrá desempeñar también la Jefatura de alguna de las Secciones.

Tercero.—En cada Sección existirán los Negociados que determine el Director general, a propuesta del Subdirector o del Jefe de la Sección correspondiente.

Cuarto.—El Director general será sustituido por el Subdirector general en todos los casos de ausencia o enfermedad.

El Subdirector será sustituido por el Jefe de Sección de mayor categoría administrativa o de antigüedad, en su caso. Por igual orden sustituirán los Jefes de Negociado a los de la Sección en que prestasen servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1957.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

* * *

Rectificación a la Orden de 23 de julio de 1957 que fijaba el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de julio de 1957).

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En la disposición primera, en donde dice: «... en moneda de oro...», debe decir: «... en moneda oro...»

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Dirección General de Administración Local (Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales) sobre efectividad del derecho de los funcionarios municipales de disfrutar las licencias reglamentarias.

Excmos. Sres.: Tiene conocimiento esta Dirección General de que algunos funcionarios de Administración local no pueden hacer uso de las licencias que reglamentariamente les corresponden porque las Autoridades u organismos que tienen la facultad de concederlas lo impiden, ora denegando las peticiones que en tal sentido se les formulan, ora demorando la resolución, de tal forma que cuando se accede a ella ya no es útil para el solicitante.

Y a fin de evitar que cuestión tan importante, que comporta derechos fundamentales del funcionariado, pueda estar a merced de la incertidumbre, se hace saber lo siguiente:

El disfrute de licencia constituye un derecho para los funcionarios de Administración local, expresamente establecido por el Reglamento de 30 de mayo de 1952, y su concesión no es facultad discrecional, sino obligación correlativa de las Cor-

poraciones; pero aparte de esta consideración de orden legal, ocurre que el uso de cierta clase de licencias, como las de descanso anual y enfermedad, representan una exigencia de carácter social que no puede ser desatendida.

Entre las funciones que a los Secretarios incumben, como Jefes de todas las dependencias y servicios generales y del personal, figura la de formar el plan de vacaciones anuales, emitir informes y licencias y cuidar del normal disfrute de las acordadas; pues bien, a fin de armonizar los intereses de la Administración con los de los funcionarios, debe procederse anualmente a la formación de ese plan de acuerdo una y otros, de tal modo que sin perjuicio ni extorsión para el servicio, puedan todos aquéllos hacer uso de ese beneficio.

Cuestión previa a la formación de ese plan es la del establecimiento del régimen de sustituciones de funcionarios por interrupción en el servicio activo, que las Corporaciones habrán de acordar a la vista de lo dispuesto en el artículo 77 del citado Reglamento, para que tampoco la falta de previsión de estas sustituciones pueda ser causa de no concesión de cualquier clase de licencia.

Cuando por circunstancias extraordinarias no fuera posible conceder a los funcionarios la licencia prevista en el plan o la solicitada, por cualquiera de las causas que el Reglamento establece, habrá de justificarse debidamente el motivo de la denegación y ponerlo en conocimiento de esta Dirección General, a fin de que pueda informarse de si, en efecto, la denegación es o no procedente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un ejemplar del cual se remitirá a este Servicio Nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general de Administración local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1957 por la que se establece provisionalmente el régimen económico del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y Delegaciones Provinciales y Locales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de septiembre de 1955 reorganizó los servicios del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones Provinciales y Locales. Por otro Decreto de 22 de febrero de 1957 y por las razones en él expresadas, se deja en suspenso la aplicación del Decreto anterior, ordenando que dicho Instituto y sus Delegaciones pasen a depender de la Dirección General de Enseñanza Laboral, a la que se encomienda la determinación en lo relativo a su funcionamiento, régimen económico y de personal, en conexión con los restantes organismos integrados en dicha Dirección General.

Se hace, pues, preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan a estos Centros continuar su marcha administrativa y determinar la situación de los mismos de acuerdo con las disposiciones legales que les son aplicables, toda vez que el citado Decreto de 22 de febrero de 1957 ha derogado en parte los Decretos orgánicos de 22 de marzo de 1934 y 22 de octubre de 1935.

Por todo ello, en ejecución de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 22 de febrero del año en curso, con carácter provisional y mientras no se estructure definitivamente el régimen jurídico-administrativo que regulará en el futuro las mencionadas Instituciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, como Organismo autónomo con responsabilidad jurídica propia e independiente para desenvolver sus actividades dentro de las normas básicas establecidas por la legislación anterior, gozará de facultades para adquirir, poseer y administrar sus bienes, conforme a lo previsto por Decreto de 22 de marzo de 1934.

Art. 2.º El referido Instituto procederá a la inmediata elevación a este Ministerio, a través de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, para su aprobación por los trámites legales ordinarios, del presupuesto correspondiente al año en curso. Una vez aprobado éste, la Caja Única Especial del Departamento liquidará con el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia la cuenta adscrita al mismo del «Fondo de Orientación Profesional» establecido por la Orden ministerial de 28 de julio de 1956.

Art. 3.º Durante el presente ejercicio económico las Delegaciones Provinciales y Locales del mencionado Instituto continuarán con el régimen económico que se determinó en la Orden ministerial que se cita en el artículo anterior, según presupuesto que aprobará la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 4.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime oportunas encaminadas al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1957 por la que se modifica la de 9 de noviembre de 1953, relativa a personal sanitario y del Servicio de Emigración embarcado en buques extranjeros autorizados para el transporte de emigrantes.

Ilmos. Sres.: La Orden de 9 de noviembre de 1953, al dictar normas sobre colocación y retribución del personal español que, en cumplimiento de preceptos de la Ley y Reglamento de 1924, embarca en buques extranjeros autorizados para el transporte de emigrantes, obedeció a circunstancias de momento distintas a las que en la actualidad concurren. Las elevaciones de salarios, acordadas con carácter general en el curso del año 1956, y los vigentes precios de los pasajes de emigrantes aconsejan, sin duda alguna, aunque tampoco sea con carácter definitivo modificar y ampliar la Orden al principio mencionada, con el fin de que el denominado «Personal auxiliar sanitario y de servicio de Emigración» perciba las mejoras retributivas establecidas para los demás trabajadores españoles, y a la vez que se regulan otros aspectos de su vida laboral, se les haga partícipes de beneficios que, como las prestaciones del Montepío Marítimo Nacional, no les alcanzaban.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confieren la Ley y Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, sus disposiciones modificativas y aclaratorias y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Extensión.*—La presente Orden afecta al personal auxiliar sanitario y de servicio (fonda y cocina), que en virtud de lo preceptuado en la Ley y Reglamento de 20 de diciembre de 1924 y demás disposiciones reguladoras de la emigración, embarca y presta sus servicios a bordo de los buques extranjeros que transportan emigrantes españoles.

Igualmente afectará a los tripulantes españoles que las Empresas puedan embarcar, además de la dotación mínima que el artículo cuarto señala, siempre que el citado embarque se efectúe para el servicio exclusivo de los emigrantes de la mencionada nacionalidad.

Art. 2.º *Censos y listas de personal.*—De acuerdo con las normas que al efecto se dicten por la Dirección General de Trabajo, en todos los puertos habilitados para el embarque de emigrantes, se fijarán las plantillas de personal, y se confeccionará por cada una de las categorías profesionales que el artículo sexto señala, el Censo correspondiente, distribuyéndose cada uno de éstos en tres listas, denominadas de «preferentes», «complementarios» y «eventuales», a los efectos de establecer las debidas preferencias para el embarque.

El personal comprendido en la lista de «preferentes» que por primera vez y sin causa justificada no se presente a embarcarse cuando le corresponda, o presentándose no lo hiciera

en debidas condiciones, perderá el correspondiente turno, pasando a la lista de «complementarios» caso de que durante el año reincida en la misma falta

Análoga medida se adoptará respecto de los componentes de las listas de «complementarios», los que se incorporarán a la lista de «eventuales» en caso de no presentación a tres llamamientos durante el año.

Art 3.º *Colocación del personal.*—Dentro de cada Censo y lista, el personal embarcará por riguroso turno de rotación, si bien en caso alguno podrá imponerse el enrolamiento de determinado tripulante cuando el Capitán, y en su nombre el Consignatario, exprese su negativa a la admisión, por estimar que no reúne las condiciones de honestidad y competencia profesional adecuadas para el desempeño del cargo.

Se exceptúa del turno de rotación establecido en el párrafo anterior el embarque de Cocinero y demás personal que voluntariamente admiten las empresas sobre el mínimo reglamentario, el que podrá ser de libre elección dentro del Censo y lista correspondientes.

Art. 4.º *Dotación mínima de personal español.*—Los buques extranjeros autorizados para el transporte de emigrantes españoles deberán embarcar como mínimo para el servicio de éstos los siguientes tripulantes de dicha nacionalidad:

a) Personal auxiliar sanitario: Un Practicante, una Enfermera y un Enfermero, cuando embarquen 50 o más emigrantes.

b) Personal de fonda: Un Camarero por cada 25 emigrantes, varones o hembras, si éstos no pasan de 200, y en los que excedan de esta cifra, un Camarero por cada 50.

Independientemente, deberá embarcarse una Camarera cuando el buque transporte más de 50 mujeres y niños menores de ocho años; dos Camareras, cuando el número exceda de 100, y tres Camareras, cuando el número sea superior a 200

c) Personal de cocina: El que corresponda con arreglo al Reglamento de Emigración de 1924.

Art. 5.º *Organización del trabajo a bordo.*—La organización de los servicios y trabajos a bordo corresponde al Capitán, como máxima autoridad del buque, previo informe del Médico de Emigración, viniendo obligado el personal español enrolado a cumplir cuantas órdenes les sean dadas, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquellas circunstancias alguna aunque sea justificada, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados o el Médico de Emigración, al regreso al puerto español de embarque, las reclamaciones que correspondan ante la Delegación de Trabajo.

Durante su permanencia a bordo, el personal español estará sometido al régimen de jornada y descanso establecidos para los demás tripulantes que desempeñen análogo cometido, debiendo percibir la remuneración por horas extraordinarias o en días festivos que realicen en iguales terminos y circunstancias a los establecidos para la dotación permanente del buque.

Art. 6.º *Retribuciones.*—La retribución mínima que se percibirá desde el día del embarque hasta el de llegada al puerto de enrolamiento será la siguiente:

	Pesetas diarias
a) Personal auxiliar sanitario:	
Practicantes... ..	110,00
Enfermeras tituladas... ..	97,50
Enfermeros... ..	75,00
b) Personal de fonda:	
Camareros... ..	75,00
Camareras... ..	75,00
c) Personal de cocina:	
Cocineros... ..	90,00
Ayudante de cocina... ..	75,00

El personal femenino que por pertenecer a listas o Censos confeccionados con anterioridad a la Orden de 9 de noviembre de 1953 viniese embarcando en funciones de Enfermera no titulada, será declarado a extinguir, y percibirá la remuneración señalada para los Enfermeros.

Art. 7.º *Alojamiento y trato a bordo.*—El alojamiento y trato a bordo de los Practicantes y demás personal sanitario auxiliar y de servicio será el que corresponda a los tripulantes

del buque de igual categoría y, en su defecto, de los que realicen a bordo análogo cometido.

Art. 8.º *Indemnización por pérdida de equipaje.*—En caso de pérdida de equipaje por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, el naviero o armador abonará, como compensación, las siguientes indemnizaciones:

	Pesetas
Practicantes y Enfermeras tituladas...	4.500
Cocineros... ..	3.000
Enfermeros, Camareros, Camareras y Ayudantes de cocina... ..	2.000

Las anteriores indemnizaciones serán abonadas a los derechohabientes del tripulante en caso de que éste falleciere en el accidente.

Art. 9.º *De la repatriación y restitución al puerto de embarque.*—La repatriación y restitución del personal al puerto de embarque, cuando el buque de enrolamiento no haga escala en aquél en su viaje de regreso será de cuenta del armador y se efectuará, tanto por vía marítima como terrestre, en segunda clase para los Practicantes y Enfermeras tituladas, y en tercera, para el resto del personal.

Con independencia de los gastos de locomoción, y tan sólo en los casos en que tengan que efectuarse traslados por vía terrestre o aérea, se abonará, en concepto de dieta, una cantidad igual a la retribución mínima diaria que fija el artículo sexto de esta Orden, por cada día que se invierta en el recorrido desde el puerto de desembarque hasta el de enrolamiento.

Si por circunstancias especiales, como desembarque en puerto extranjero, los gastos originados por desplazamientos sobrepasan el importe de las dietas que el párrafo anterior señala, el exceso deberá ser abonado por la Empresa naviera, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los gastos realizados.

Art. 10. *Montepío Marítimo Nacional.*—Con independencia de los Seguros sociales obligatorios, aplicados en los términos establecidos o que se establezcan para el personal afectado por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, los trabajadores comprendidos en esta Orden estarán afiliados en el Montepío Marítimo Nacional, a cuyo efecto, en el plazo máximo de tres meses, por dicha Institución se someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión las condiciones particulares que hayan de establecerse para regular su ingreso, los periodos especiales de carencia y demás circunstancias especiales que hayan de tenerse en consideración, habida cuenta, las características de la prestación de sus servicios.

Art. 11. *Secciones de Personal Sanitario y de Servicio de Emigración.*—En los puertos habilitados para el embarque de emigrantes, los Delegados de Trabajo, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten por la Dirección General de Trabajo, constituirán Secciones de Personal Auxiliar Sanitario y de Servicio de Emigración, en estrecho contacto con los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones.

Los consignatarios de los buques extranjeros que embarquen personal sanitario o de servicio español, como representantes en el puerto de la Empresa naviera, vendrán obligados a ingresar en las nombradas Secciones, de acuerdo con las liquidaciones que por las mismas se practiquen, las correspondientes cuotas de los Seguros sociales y Montepío Nacional, tanto de Empresa como de trabajadores, a cuyo efecto, al efectuarse a éstos el pago de salarios, se retendrá la parte que a los mismos corresponda.

Para su afiliación y pago de cuotas de los Seguros sociales y Montepío Marítimo Nacional, todos los trabajos a que la presente Orden se refiere, cualquiera que sea su categoría, Censo o lista a que pertenezcan dependerán de la Sección a que este artículo se contrae, la que subrogándose las obligaciones que a las entidades empresarias se imponen deberá abonar en los Organismos de Previsión correspondientes, dentro de los plazos legales establecidos, la totalidad de las cuotas recaudadas.

Art. 12. Se autoriza a las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas normas y disposiciones exija la aplicación e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor el día primero de agosto próximo, si bien sus preceptos no afectarán a los contratos de enrolamiento celebrados con anterioridad a la indicada fecha.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1957.

SANZ ORRÍO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de julio de 1957 sobre ejecución y conservación de las obras realizadas como consecuencia de la concentración parcelaria.

La importancia creciente de las obras de interés general que vienen realizándose en las zonas de concentración parcelaria por el Instituto Nacional de Colonización y por el Servicio de Concentración Parcelaria hace necesario resolver de forma práctica y eficiente el problema relativo a la conservación de aquéllas, estimándose como camino más adecuado para ello la cesión de las obras después de realizadas y tomando las garantías precisas para su conservación a Organismos de carácter público radicados en la comarca, ya que ni los fines ni la organización del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio de Concentración Parcelaria les permiten asumir directamente dicho cometido que, en principio, les incumbiría como propietarios de las obras.

Ello constituye la principal finalidad del presente Decreto que al propio tiempo, contiene las necesarias normas para adaptar en orden a la clasificación y régimen económico ya establecido la legislación general de colonización a las obras que se incluyen en los planes de concentración parcelaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo autorizado por el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Concentración Parcelaria las obras y mejoras necesarias para la misma y que figuren en los planes aprobados por el Ministerio de Agricultura se ejecutarán por el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo al régimen económico establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de que cuando sea posible sean financiadas y realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria, con fondos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Las obras que se realicen en las zonas donde haya sido acordada la concentración parcelaria se clasificarán en obras de interés general para la zona, de interés común para un sector de la misma y de interés agrícola privado.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en este Decreto sólo se considerarán obras de interés agrícola privado las que, habiendo sido incluidas con tal carácter en el Plan de Obras y Mejoras de la zona, tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas.

Los interesados podrán solicitar dichas obras en el plazo máximo de seis meses, a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración.

Independientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo cuarto.—Las obras de interés común podrán ser solicitadas por las personas o entidades a que se refiere el artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, garantizándose la devolución de las cantidades anticipadas a título de préstamo en la forma que determina el artículo once de dicha Ley y los artículos veinte y siguientes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo quinto.—En las obras clasificadas como de interés agrícola privado y siempre que a juicio del organismo que las finance se preste garantía suficiente por parte de los beneficiarios, podrá aquél ejecutar o anticipar el importe total de la obra, reintegrándose de la cantidad que legalmente corresponda en las condiciones y garantías que se determinen en el correspondiente contrato, que no serán inferiores a las establecidas en la legislación de Colonización de Interés Local.

Artículo sexto.—Las obras clasificadas en el grupo de las de interés general, serán entregadas mediante acta a la Diputación o al Ayuntamiento correspondiente, que las incorporarán a su patrimonio y asumirán todas las obligaciones inherentes a su custodia y conservación.

Artículo séptimo.—Cuando las obras clasificadas en el grupo de interés general beneficien exclusivamente a los ganaderos

o laboradores del término municipal con exclusión de los demás vecinos, podrán ser entregadas a la correspondiente Hermandad de Labradores y Ganaderos o a un Grupo Sindical de Colonización constituido en su seno por los interesados en el caso de que sólo una parte de los agricultores o ganaderos del término resultase beneficiada.

El Organismo a quien se entreguen las obras asumirá las obligaciones inherentes a su custodia y conservación, pudiendo utilizar el procedimiento de apremio administrativo en las mismas condiciones expresadas en el artículo noveno para el cobro de los descubiertos provenientes de las obligaciones que se mencionan.

Al tiempo de la entrega de las obras, el Servicio de Concentración Parcelaria redactará una Ordenanza, de acuerdo con la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, determinando las cantidades anuales que pueden percibirse por el concepto de conservación de las mismas, así como el sistema de reparto y la cuantía de las cuotas individuales, atendida la naturaleza de las obras que se entreguen.

El Servicio de Concentración Parcelaria ejercerá una inspección permanente, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria sobre la Hermandad o el Grupo Sindical en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que asumen relacionadas con la custodia y conservación de las obras. En caso de incumplimiento, el Servicio de Concentración Parcelaria podrá realizar las obras de conservación que sean precisas a expensas de la Hermandad o del Grupo Sindical, según proceda.

Los actos de las Hermandades relativos al reparto de cuantos por custodia y conservación podrán ser recurridos ante la Cámara Oficial Sindical Agraria, y en última instancia, con el informe previo de dicho Organismo, ante el Servicio de Concentración Parcelaria, si no se ajustasen a la Ordenanza previamente aprobada.

Artículo octavo.—Si la obra clasificada como de interés general hubiera de ser entregada a cualquier Organismo de la Administración del Estado, las particularidades de la entrega y la forma de conservación serán determinadas por convenios entre los Ministerios afectados.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de sus créditos, por concepto de obras o por cualquier otro, pudiendo nombrar Agentes recaudadores especiales si lo considerasen preciso.

A los efectos determinados en el párrafo anterior, las certificaciones de débitos expedidas por los citados Organismos tendrán fuerza ejecutiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de junio de 1957, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula la Hostelería.

Ilmos Sres.: La creciente afluencia de turistas extranjeros a España, y la importancia primordial que para el Turismo tiene el problema de los alojamientos, aconsejan dedicar a esta materia la atención debida para modificar y refundir la reglamentación vigente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales, dotándola además de aquella elasticidad que el fomento de tan importante actividad exige en los tiempos presentes.

La legislación actual ha de acomodarse al perfeccionamiento y adelanto de la técnica hotelera siendo preciso, además, llenar con una normativa adecuada las lagunas existentes, evitando la dispersión de disposiciones y las contradicciones en que hayan podido incurrir.

Por otra parte, la clasificación de los distintos alojamientos ha de ser presidida por un renovado criterio, ya que el perfeccionamiento de la técnica y la elevación constante de la cultura y el nivel de vida exigen, proporcionan y requieren, respectivamente, un aumento de las comodidades y de los atractivos que se ofrezcan al turista.

En materia de precios, que es siempre muy delicada, hay que armonizar dos aspectos totalmente dispares, cuales son: el privado de los industriales, tendente a la obtención de un rendimiento lógico para sus inversiones, y el público de evitar la subida de precios, el encarecimiento de la vida y el abuso en la especulación. Por ello, después de poner en las circunstancias de la realidad española, se ha estimado conveniente mantener el sistema hasta ahora vigente.

Se debe regular también cuanto se refiere a las relaciones de los industriales hoteleros con los Organismos rectores del Turismo, y, sobre todo, ha de tenerse en cuenta que en la instalación y autorización de los establecimientos han de atribuirse a este Ministerio facultades decisorias para poder llevar a cabo permanentemente una política turística nacional.

A tal efecto, previa deliberación del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Facultades administrativas y autorización de apertura

Artículo 1.º Es de la competencia del Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Turismo:

a) La autorización de apertura y funcionamiento de los establecimientos hoteleros, sin perjuicio de las que se exijan por otros organismos, para otros fines.

b) Fijar las categorías de dichos establecimientos según las normas contenidas en la presente Orden.

c) Determinar los precios que hayan de regir en los establecimientos hoteleros, según la categoría y clase de los mismos. Las tarifas serán fijadas por el Ministro, a propuesta de la citada Dirección General, y oído, cuando se crea oportuno, el parecer del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

d) Inspeccionar los servicios hoteleros, sin perjuicio del cometido de otros organismos en materia sanitaria o de distinto orden.

Art. 2.º Toda persona jurídica o individual que proyecte dedicarse a la industria de hospedaje deberá solicitar la previa autorización administrativa, presentando en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo una instancia dirigida al Director general de Turismo, acompañada de una Memoria de las obras a realizar, de un croquis del edificio o planta en que se pretenda instalar la industria, con especificación y enumeración de los departamentos dedicados a dormitorios, servicios sanitarios, etc., y de una hoja de declaración jurada, cuyo modelo facilitará la Dirección General del Turismo, en la que constarán los precios de las diversas habitaciones, servicios sueltos, pensión completa, media pensión y cubrición o capacidad de las habitaciones y dependencias, concretando además cuantos detalles afecten a la explotación del establecimiento.

Art. 3.º Con la aludida instancia y la documentación que la acompañe se iniciará el oportuno expediente, el cual, una vez ultimado, será remitido, en unión de un somero informe, con propuesta de clasificación del Delegado provincial que la reciba, al Director general de Turismo, quien resolverá teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, la capacidad hotelera de la población y sus posibilidades turísticas, fijando, caso de otorgar el permiso, la categoría del establecimiento hotelero.

Art. 4.º Contra la denegación del permiso a que se refieren los artículos segundo y tercero de esta Orden, el interesado podrá recurrir ante el Ministro de Información y Turismo en un plazo de quince días.

Art. 5.º Si transcurriera un mes desde la remisión del expediente por la Delegación Provincial o la Dirección General de Turismo sin que hubiera recaído resolución definitiva por parte de ésta, el Delegado provincial dará carácter de acuerdo provisional a la propuesta de clasificación que hubiera emitido en el expediente, decisión que se convertirá en definitiva al transcurrir dos años desde dicha remisión sin que la expresada Dirección General haya dictado resolución sobre el particular. En ambos casos se notificará debidamente al interesado, haciendo constar el carácter que revisten dichos acuerdos.

CAPITULO II

Clasificación de los establecimientos hoteleros y normas que han de cumplirse en su explotación

Art. 6.º Los establecimientos hoteleros se clasificarán dentro de los grupos y categorías siguientes, en atención a la calidad de los servicios que estén en condiciones de prestar al público:

I. 1.º Hoteles de lujo; primera «A»; primera «B»; segunda y tercera.

2.º Pensiones de lujo; de primera; segunda y tercera clase.

3.º Casas de huéspedes y posadas.

II. Hoteles en balnearios; de lujo; de primera «A»; de primera «B»; de segunda y tercera.

III. Alojamientos no dotados de comedor, clasificados en las categorías señaladas en los números 1.º y 2.º del grupo I.

IV. Alojamientos eventuales en casas particulares.

Art. 7.º Para que un establecimiento de hospedaje pueda ser clasificado como hotel de lujo será indispensable que el inmueble que ocupe tenga espaciosa entrada, gran vestíbulo, escalera principal en congruencia con el vestíbulo, corredores amplios y accesos cómodos a los distintos servicios; los materiales empleados en la construcción del edificio serán de primerísima calidad; deberá tener entrada de equipajes y de personal independiente de la principal o de clientes; dispondrá de ascensores modernos por su rapidez y perfecta instalación, así como de montacargas para los equipajes; los servicios de Conserjería, Recepción y vestíbulo estarán instalados obligatoriamente en la planta baja; de ser posible, el bar, restaurante y varios salones se encontrarán también en dicha planta; las habitaciones, por su amplitud e instalaciones, ofrecerán comodidad, y algunas de ellas estarán dotadas de salón privado; deberán disponer, además, de departamentos compuestos de varias habitaciones, con sus servicios, y un salón común. El suelo de la planta noble y habitaciones deberá ser de materiales que, por su riqueza o por la ambientación que puedan prestar al mobiliario, justifiquen la categoría de lujo; además, siempre que el clima y la época del año lo requieran, habrá de estar cubierto por alfombras de calidad adecuada a la clasificación. Todas las habitaciones deberán tener cuarto de baño completo e inodoro independiente, cuyos aparatos y grifería habrán de ser de primerísima calidad, estando las paredes de tales servicios recubiertas de mármol o de azulejos. Deberán disponer de servicio constante de agua caliente y de servicios sanitarios suficientes para uso general de señoras y caballeros. Las habitaciones deberán tener doble puerta de entrada, dejando entre ellas un pequeño vestíbulo o corredor, y se hallarán dotadas de sistema de aislamiento sonoro; excepcionalmente, cuando lo exija el aprovechamiento del terreno, se admitirá un pequeño número de habitaciones sin el requisito de la doble puerta; el teléfono es obligatorio en todas las habitaciones y servicios a ellas anejos.

La planta noble del hotel, vestíbulo, salones de descanso y lectura, bar, etc., deberán poder albergar cómodamente el 40 por 100 de la capacidad máxima de sus clientes.

El mobiliario destacará por su calidad y riqueza. Los servicios de vajilla, cristalería, platería, ropa, etc., habrán de ser de primera clase, en consonancia con la categoría del establecimiento.

Las instalaciones de los servicios deberán tener lo que la técnica más moderna exige en cocina, cafetería, pastelería, cámara frigorífica, vestuarios y aseo para el personal, con separación de sexos.

Tendrán servicio de librería, así como de peluquería para señoras y caballeros.

El personal de los distintos servicios o departamentos, especializado y competente, deberá hallarse uniformado de manera adecuada. La mayor parte de los que tengan contacto o relación con el público deberán conocer, por lo menos, un idioma extranjero.

Art. 8.º Se clasificarán como hoteles de primera «A» aquellos establecimientos instalados en buenos edificios, con salones sociales, bar y comedor montados en armonía con tal categoría.

Sus habitaciones habrán de ser confortables, con cuarto de baño completo en un 75 por 100 de ellas, y el resto, con medio aseo. Todas ellas tendrán teléfono y servicio permanente de agua caliente y fría.

El mobiliario, vajilla, cristalería, cubiertos y ropa serán de buena calidad.

Dispondrán de personal especializado y uniformado, con Jefes de Servicios que conozcan idiomas.

Deberán tener Recepción y Conserjería.

Art. 9.º Los hoteles de primera «B» habrán de tener, como mínimo, un salón social, comedor apropiado a la categoría, baño completo en el 50 por 100 de las habitaciones y el resto de ellas con medio aseo.

Todas las habitaciones, confortables y con buenas camas, deberán estar dotadas de servicio de teléfono y del de agua fría y caliente permanente.

Será preciso que posean Recepción y Conserjería, y todo el personal uniformado.

Art. 10. Los hoteles de segunda, habrán de ofrecer al público un salón social; comedor debidamente instalado; baño completo en el 15 por 100 de las habitaciones y el resto con medio aseo; habitaciones confortables, con buenas camas, teléfono, servicios sanitarios eficientes y agua corriente caliente y fría.

También deberán tener departamentos de Recepción y Conserjería, con personal uniformado.

Art. 11. Serán incluidos en la tercera categoría los hoteles sencillos, de relativa comodidad, con adecuado servicio de comedor; que dispongan de alguna habitación con baño privado, lavabo con agua corriente, caliente y fría, en todas las habitaciones y, por lo menos, un baño completo en cada piso y mínimo de diez habitaciones; en cada planta, un teléfono general; eficientes servicios sanitarios, y que tengan asimismo Recepción y Conserjería.

Art. 12. Las pensiones de lujo habrán de ofrecer a sus clientes buenas condiciones de comodidad; un salón social; baño privado en el 15 por 100 de las habitaciones y uno general para cada diez habitaciones, como asimismo teléfono en cada habitación, servicios higiénicos buenos y buena cocina.

Art. 13. Las pensiones de primera deberán estar instaladas ofreciendo la adecuada comodidad; salón social; algunas habitaciones con baño; un baño general por planta; lavabos con agua corriente, caliente y fría, en todas las habitaciones; servicios higiénicos buenos y buena cocina, además de un teléfono general por planta.

Art. 14. Las pensiones de segunda habrán de ofrecer condiciones medias de comodidad, y disponer, cuando menos, de un baño general por planta, instalación de lavabos con agua corriente fría en todas las habitaciones y servicios higiénicos buenos.

Art. 15. Las pensiones de tercera habrán de garantizar las indispensables comodidades, y sus habitaciones tendrán inexcusablemente ventilación directa y agua corriente fría.

Art. 16. Todos los establecimientos no incluidos en las categorías anteriores se clasificarán en la de casas de huéspedes y posadas.

Art. 17. La clasificación de los balnearios se regirá por la que corresponda a sus hoteles; cuando en un mismo balneario coexistan hoteles de diferentes categorías, la máxima reconocida a éstos determinará la de aquél.

Art. 18. Hoteles de lujo en balnearios. Habrán de tener capilla con culto debidamente atendido; salón de reuniones y cine-teatro en cuerpos de edificio aislados de las habitaciones; bar americano o café-bar y parque de recreo con piscina, si razones climatológicas lo aconsejan. Deberán contar, además, con galería de baños de aseo; calefacción, si la temporada de su funcionamiento lo exigiera; teléfono en cada habitación, y un salón por planta.

Las habitaciones habrán de tener servicio de agua fría y caliente, o termal, disponiendo el 30 por 100 de aquéllas, como mínimo, de cuarto de baño o medio aseo. Todas las habitaciones habrán de tener lavabo y los servicios higiénicos con inodoro independiente.

Deberán disponer de ascensores para pisos y galería de baños, y la instalación de mobiliario y ropa habrá de estar en consonancia con la categoría del establecimiento.

Art. 19. Hoteles de 1.ª A, en balnearios.—Habrán de disponer de capilla con culto, salón de reuniones y sala de espectáculos, en locales para tales fines; servicio de bar y parque de recreo; galería de baños de aseo; calefacción, en el supuesto de funcionar en temporada que lo exija; ascensores para pisos y galerías de baño y teléfono en cada habitación. Sus habitaciones deberán estar dotadas de agua fría y caliente, o termal, debiendo tener un 20 por 100, como mínimo, cuarto de baño completo o medio aseo, y el 75 por 100, lavabos y los dos servicios higiénicos, de los cuales el inodoro estará instalado independientemente.

Su instalación, mobiliario y ropa habrán de estar en consonancia con la categoría del establecimiento.

Art. 20. Hoteles de 1.ª B, en balnearios.—Habrán de disponer de capilla salón de reuniones y parque de recreo; calefacción, en el supuesto de estar en funcionamiento en temporada de invierno; y servicio de ascensores de pisos y galería de baños; habitaciones dotadas con agua fría y caliente o termal, contando todas ellas con lavabo y servicios higiénicos, el 50 por 100 con inodoro independiente, y el 10 por 100 con cuarto de baño completo o medio aseo. La instalación, mobiliario y ropas de las habitaciones habrán de estar en consonancia con la categoría.

Art. 21. Hoteles de 2.ª clase, en balnearios.—Deberán disponer de capilla y salas de estar; un mínimo de seis baños de aseo, además de la galería de baños medicinales; calefacción, si la época de funcionamiento del establecimiento lo exige; telé-

fono, y en las habitaciones, servicios de agua fría y caliente, o termal. El 15 por 100 de las habitaciones habrán de estar provistas de inodoro independiente, aparte de los generales en cada planta. La instalación, mobiliario y ropas deberán ser adecuadas a su categoría.

Art. 22. Hoteles de 3.ª clase, en balnearios.—Se incluirán en este grupo los restantes hospedajes, debiendo la instalación de toda clase de servicios y ropas responder a las exigencias mínimas de esta clase de alojamientos.

Art. 23. La clasificación de las industrias a que se refiere el apartado III del artículo 5.º, se efectuará a tenor de los requisitos señalados para los hoteles y pensiones, a cuyas categorías se asimilarán, y aunque en tales industrias no se preste servicio de comidas, podrá ofrecerse el de desayunos.

Los alojamientos no dotados de comedor, a que se refiere este artículo, que por sus instalaciones estén clasificados en la categoría de hotel, se denominarán Residencias, sin que este nombre pueda ser utilizado por otros establecimientos.

Art. 24. Los Directores o propietarios de los hoteles y establecimientos similares que, ante la excesiva afluencia de viajeros o insuficiencia de sus locales, acomoden a quienes solicitan en ellos alojamiento en habitaciones de casas o pisos particulares, y como tales no dedicadas habitualmente al hospedaje, tendrán que hacer una declaración ante las Delegaciones provinciales, con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 25. Adjuntarán a la declaración una lista detallando las habitaciones con que cuenten de antemano para estos casos, y en ella se hará constar:

1.º Nombre de la calle y número de la casa y del piso en que se encuentran las habitaciones.

2.º Número total de habitaciones de cada casa o piso.

3.º Número de personas que normalmente habitan en la respectiva casa o piso.

4.º Características propias de las habitaciones a utilizar para eventuales alojamientos.

5.º Cantidad y clase de servicios higiénicos y sanitarios con que cuenten para uso exclusivo de las habitaciones ofrecidas, o los que existan en la casa o piso, si son generales.

6.º Características generales de las casas o pisos utilizados, y en su caso renta anual que abone el arrendatario.

También se acompañará el informe de la Fiscalía de la Vivienda sobre capacidad y condiciones higiénicas de las mismas.

Art. 26. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se propondrá a la Dirección General de Turismo que haga la oportuna clasificación de las habitaciones que los establecimientos hoteleros tengan a su disposición, según corresponda, y con independencia de la que tenga el hotel o establecimiento similar que utilice aquéllas.

Art. 27. La Dirección de la industria será responsable de que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de hostelería en los alojamientos eventuales realizados en aquellas habitaciones a que se refieren los artículos anteriores que a estos efectos serán considerados como prestados por el hotel o establecimiento similar que las utilice.

Art. 28. Si los dueños o inquilinos de habitaciones puestas a disposición de los establecimientos hoteleros, según lo previsto en el artículo 24 y siguientes, pusieran obstáculos a los Organismos competentes para girar visitas de inspección, se entenderá que dichas habitaciones dejan de estar utilizables para el indicado fin.

Art. 29. Para ser clasificado un establecimiento hotelero en la categoría de hotel, o residencia es necesario que disponga de todo el edificio, o bien, si la industria ocupa sólo parte de una casa de vecinos, deberá estar completamente independiente, constituyendo sus instalaciones un todo homogéneo y disponiendo de entradas y escaleras para su uso exclusivo.

Art. 30. En todos los hoteles y residencias de lujo y de primera clase las dependencias destinadas a uso de los clientes estarán totalmente independientes de aquellas dedicadas al servicio y al personal afecto al mismo.

Art. 31. Los hoteles y las residencias, así como las pensiones de lujo y primera clase deberán estar dotadas de calefacción en todos sus servicios. Los hoteles y residencias de lujo y primera clase A habrán de disponer, además, de sistema de refrigeración en las habitaciones y principales dependencias.

La Dirección General de Turismo podrá disponer de estos requisitos cuando por circunstancias de clima, emplazamiento o temporada de explotación estuviera justificado.

Art. 32. En la construcción o ampliación de los establecimientos mencionados en esta Orden y en las instalaciones u obras que a los mismos afecte se seguirá en lo posible, como norma orientadora, el pliego general de condiciones técnicas aprobado por la Dirección General de Turismo para sus establecimientos.

Art. 33. La instalación de las cocinas, aisladas convenientemente de las dependencias habitables, deberá efectuarse de tal modo que gocen de adecuada ventilación, bien sea natural o forzada, y, en todo caso, con la aportación de aire fresco necesario para mantener una atmósfera limpia y evitar los malos olores.

La instalación de la maquinaria y útiles, cualquiera que sea el método que se emplee, carbón, gas, electricidad, etc., deberá reunir aquellas condiciones técnicas exigidas por los Organismos competentes. Tanto el suelo como las paredes deberán estar revestidas con materiales de fácil limpieza, azulejos, pintura plástica u otros similares, y deberán ser mantenidos completamente libres de moscas, insectos, etc.

Todos los hoteles, residencias, pensiones de lujo y primera estarán dotados de cámaras de refrigeración o instalación adecuadas para la debida conservación de los artículos alimenticios o bebidas; los hospedajes de las demás categorías habrán de adoptar también aquellas disposiciones más adecuadas para la debida conservación de dichos artículos.

Art. 34. La limpieza de la cocina y dependencias anexas, para las cuales regirán las prescripciones anteriores, deberán efectuarse cuidadosamente, así como la limpieza y engrase de la maquinaria; en la instalación de hornos deberán adoptarse las medidas de seguridad que eviten toda posibilidad de incendio.

Art. 35. Las conducciones de agua deberán estar dotadas de las instalaciones de filtrado precisas para garantizar una perfecta pureza, y cuando se trate de aguas duras, se depurarán mediante los procedimientos eléctricos o químicos que la técnica recomiende.

Art. 36. La instalación de la maquinaria se efectuará de tal modo que se eviten los ruidos y vibraciones, bien disponiéndola sobre bloques aislados o con juntas de iguales características, o mediante la colocación en paredes y techos de materiales aislantes.

Art. 37. La instalación eléctrica de calefacción y refrigeración, si la hubiere, deberá efectuarse empleando materiales aislantes y respetando estrictamente las normas técnicas a fin de evitarlas de la máxima seguridad. Todas las dependencias del hotel estarán dotadas de aparatos protectores contra incendios, ya sean extintores manuales o instalaciones fijas. El personal recibirá instrucciones sobre las medidas a tomar en caso de siniestro, existiendo siempre en el establecimiento un Jefe del servicio, que cuidará de que las instalaciones y aparatos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, haciéndolos revisar periódicamente por personal competente.

Art. 38. Los servicios, tanto los generales en planta como los de las habitaciones, se ajustarán a las normas establecidas por la Ley de Bases para la Sanidad Nacional, de fecha 23 de noviembre de 1944; Real Orden de 22 de mayo de 1929 y Ordenanzas municipales de la localidad y tendrán en todo caso ventilación, bien sea directa o forzada, con continua aportación de corriente de aire fresco que evite la producción de malos olores.

Las conducciones de agua estarán dotadas de aquellos registros que faciliten su periódica limpieza, evitando la formación de atascos.

Art. 39. Las habitaciones de estancia de viajeros tendrán una cubicación no inferior a 25 metros por cada persona que haya de ocuparlas, con ventilación directa al exterior por ventanas o balcones en proporción de uno por cada 20 metros superficiales.

Las ventanas deberán tener, por lo menos, 1,20 metros de abertura útil, sin contar el marco.

En aquellos lugares que señale la Dirección General de Turismo, en atención a la abundancia de mosquitos u otros insectos, las ventanas estarán protegidas con tela metálica.

No se consentirá ninguna habitación, destinada a viajeros, sin ventilación en la forma que se indica anteriormente, y, de existir sin comunicación directa al exterior, no podrá destinarse ni a cocina ni a departamentos auxiliares de servicio.

Para que en ningún caso puedan alojar las habitaciones de estos establecimientos mayor número de personas que las que permita la cubicación mínima de 25 metros cúbicos por individuo, se determinará claramente en cada departamento el número de personas que puedan ocuparlas.

Art. 40. Los suelos, paredes, ventilación e iluminación de los comedores cumplirán las condiciones enumeradas anteriormente.

Tendrán el número de extractores de aire suficiente para la renovación de éste.

Art. 41. A los efectos de la presente Orden se entenderá que el cuarto de baño o aseo completo consta de lavabo, baño con ducha, y los dos servicios higiénicos usuales. El medio aseo se compondrá de lavabo, ducha e inodoro.

Art. 42. La categoría otorgada a un establecimiento se sustituirá por otra inferior cuando no reúna las condiciones señaladas o su funcionamiento defectuoso no lo haga merecedor de la categoría que ostente.

Para obtener un aumento de categoría deberá cursarse instancia al Director general de Turismo, a través de la Delegación Provincial de Información y Turismo, alegando las razones en que se apoye la petición y acompañando los pertinentes justificantes.

Art. 43. En las tarifas aplicables según las disposiciones vigentes, tanto a los servicios de pensión completa como a los de habitación y comidas, y a los prestados a «la carta», estarán incluidos los impuestos de todo orden, excepto el tanto por ciento para el servicio.

Art. 44. Los precios, debidamente establecidos para cada establecimiento y consignados en el Libro Oficial de Reclamaciones, no pueden ser elevados sin autorización de la Dirección General de Turismo, que con las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, velará por el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se disponga sobre esta materia y por el eficaz funcionamiento de las instalaciones y servicios hoteleros.

Art. 45. Los industriales hoteleros podrán facturar por servicios sueltos los que presten a sus clientes en estancias no superiores a las cuarenta y ocho horas. Los clientes que permanezcan en el hospedaje un tiempo mínimo de tres días tienen derecho a que se les aplique los precios de pensión completa desde el momento mismo de su ingreso en el establecimiento.

Art. 46. Únicamente los hoteles de tercera, las pensiones, posadas y casas de huéspedes podrán exigir de sus clientes que con carácter obligatorio sujeten la estancia al régimen de pensión completa.

Art. 47. Ningún establecimiento hotelero podrá usar, en su denominación, título distinto del que por su clasificación le corresponda.

Los términos pensión y fonda podrán utilizarse indistintamente a tal fin.

Art. 48. Queda prohibido el uso de la inicial «H» a toda clase de establecimientos hoteleros. Los términos «Palacio», «Imperial», «Real» y otros similares no podrán ser adoptados más que por aquellos hospedajes clasificados en la categoría de lujo, y la denominación «Gran» por éstos y por los hoteles de primera A. Asimismo queda prohibido el empleo del término «turismo» como título o subtítulo de un alojamiento, y de las palabras «Albergue» y «Parador», a tenor de lo establecido, respectivamente, en las Ordenes de 5 de noviembre de 1940 y de 30 de septiembre de 1952. También queda prohibido el uso de términos en idiomas distintos del español en la nomenclatura de los hospedajes de España, sin perjuicio de que puedan usarse nombres geográficos del extranjero en la titulación de los mismos, así como apellidos conocidos internacionalmente en la industria hotelera.

Art. 49. Todo establecimiento hotelero deberá presentar en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo un ejemplar cuadruplicado de los impresos que adopte para la expedición de sus facturas y recibos, que en todo caso, deberán constar en libros talonarios, cuya matriz habrá de conservarse a disposición de los Organismos interesados en su comprobación.

CAPITULO III

Libro oficial de reclamaciones, lista de precios, sanciones y recursos

Art. 50. Las industrias hoteleras de España, sin excepción alguna, habrán de poseer el Libro Oficial de Reclamaciones establecido por la Real Orden Circular de 29 de enero de 1929, que deberá solicitarse de la Dirección General de Turismo, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Art. 51. Los dueños o Directores de establecimientos hoteleros quedan obligados ineludiblemente a dar cuenta al Delegado Provincial de Información y Turismo de la provincia respectiva de toda reclamación sentada en el Libro Oficial de su industria. Esta notificación se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de la queja en dicho libro, recogiendo el texto de la misma de un modo literal y completo, pudiendo pedirse en el acto recibo de la entrega del pertinente escrito. Toda irregularidad en el cumplimiento de lo ordenado al respecto será sancionada debidamente.

Art. 52. Los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo comprobarán rápidamente la certeza de las reclamaciones sentadas en los libros oficiales, a los efectos oportunos e impondrán sanciones gubernativas a los infractores, según la gravedad del abuso cometido.

Art. 53. Los clientes que se alojen en cualquier establecimiento hotelero tienen el derecho de exigir el Libro Oficial de Reclamaciones, que ha de estar a su disposición, para informarse de los datos que en el mismo figuren sobre las circunstancias de la industria, o para consignar las deficiencias que observaren respecto del funcionamiento del hospedaje y sus servicios, así como las quejas que deseen formular. Dicho libro deberá facilitarse a los clientes en cuanto sea por ellos solicitado.

Art. 54. Para el más exacto cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos anteriores, en todas las habitaciones de los establecimientos hoteleros se fijarán, en lugar destacado y de fácil vista para el público listas en español francés, inglés y alemán con los precios establecidos para el desayuno, comidas, departamento de que se trate y demás servicios; dichos carteles deberán exponerse también en la Conserjería de entrada (Oficina de recepción), conteniendo asimismo las tarifas aplicables a las distintas habitaciones del hospedaje.

Igualmente, en los mismos lugares, deberán colocarse avisos, redactados en los idiomas indicados, sobre la existencia del Libro Oficial de Reclamaciones, y los que contengan la indicación de que el establecimiento no responde de las alhajas, cantidades en metálico y documentos u objetos que dejen los huéspedes en las habitaciones que ocupen. Todos estos avisos deberán ajustarse al modelo oficial establecido y serán sellados por la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, no pudiendo fijarse otros, cualquiera que sea su contenido, que no estén aprobados por la Dirección General de Turismo.

Art. 55. Independientemente de las reclamaciones y denuncias que se hagan a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo, éstos se encuentran facultados para realizar o disponer las oportunas inspecciones, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento de las industrias de hospedaje.

De cuantas sanciones impongan darán cuenta a la Dirección General de Turismo.

Art. 56. La Dirección General de Turismo podrá asimismo realizar la inspección e investigación que considere conveniente en el ámbito nacional, a fin de evitar abusos y mantener a los establecimientos dedicados a la industria hotelera al nivel de la categoría que les corresponde y exigen los intereses nacionales.

Art. 57. Se podrá interesar del Sindicato de Hostelería coadyuve a la inspección que hayan de realizar los distintos órganos del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 58. La recepción de huéspedes eventuales en casas particulares, mediante precio, fuera de las normas que se señalan en esta Orden, será considerada como actividad ilícita y sancionada conforme autoriza la legislación vigente.

Art. 59. Las infracciones que se cometan en materia de hostelería contra lo preceptuado en esta disposición y en las demás que sean aplicables, serán castigadas con alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Devolución de las percepciones abusivas.
- c) Multa.
- d) Descenso en la categoría en que la industria se halla clasificada.
- e) Clausura temporal del establecimiento.
- f) Clausura definitiva del mismo.

Art. 60. Las sanciones que se impusieran por el incumplimiento de lo previsto en esta Orden serán objeto de la más amplia difusión, para su conocimiento y ejemplaridad.

Art. 61. Las sanciones, señaladas en los apartados d) y e)

del artículo 59, tendrán que ser acordadas por la Dirección General de Turismo, a propuesta, en su caso, de los Delegados provinciales.

La clausura temporal del establecimiento no podrá ser superior a seis meses.

Art. 62. La clausura definitiva sólo podrá acordarse por el Ministro de Información y Turismo, en caso de reincidencia que ponga de manifiesto grave perjuicio para los intereses turísticos nacionales.

Art. 63. Estas sanciones de carácter administrativo no serán obstáculo a la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir, pasándose a estos efectos por la autoridad correspondiente el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Art. 64. Los dueños o directores de los establecimientos hoteleros serán también responsables gubernativamente de toda vejación o exacción que se causare a los viajeros por los dependientes de la casa puestos a su servicio, siempre que no acrediten haber corregido la falta y dado satisfacción a los interesados. Asimismo, serán responsables gubernativamente de los robos y estafas de que fueren víctimas los viajeros en sus establecimientos, como consecuencia de la negligencia en el cumplimiento de sus deberes en que aquellos industriales hubieren incurrido, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que les afecte.

Art. 65. Para la instrucción de expedientes e imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956.

Contra las resoluciones en que recaigan alguna de las sanciones señaladas en el artículo 59, y de las que se adopten en materia de hostelería, podrán interponerse los correspondientes recursos de alzada, a tenor de lo establecido en las disposiciones antes citadas.

Art. 66. Cuando en un expediente se acredite la percepción por una industria hotelera de precios superiores a los establecidos, además de acordarse la devolución de la cantidad cobrada indebidamente, se impondrá una multa cuya cuantía será, por lo menos, el doble de aquella cifra.

Art. 67. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el término de dos años a partir de la publicación de la presente Orden los establecimientos hoteleros adaptarán sus instalaciones a las normas establecidas en ella.

El Ministerio, con el informe de la Dirección General de Turismo, podrá dispensar a las industrias ya existentes de aquellas exigencias no esenciales cuyo cumplimiento fuese imposible por razones de fuerza mayor o por ser notoriamente gravoso para la explotación del establecimiento. En este último caso se dispondrá la realización urgente de aquellas obras que, compatibles con las circunstancias del local y de la explotación, puedan sustituir convenientemente las exigidas por las normas contenidas en este texto legal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1957 por la que se nombran para las Dignidades Eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos tercero y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946 sancionado por el vigente Concordato S. S. el Papa previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcediano de la S. I. C. M. de Pamplona al M. I. Sr. D. Francisco Javier Gárriz Avanz y Prior de la S. I. Colegiata de Roncesvalles, al M. I. Sr. Don Agapito Martínez y Alegria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

* * *

ORDEN de 12 de julio de 1957 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona, Obispos de Barbastró, Lugo, Sigüenza y Tarazona, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Pamplona a don Cayo Buldaín Agorreta, Canónigo de Gracia de la S. I. C. de Barbastró a don Ramón Platero Fernández-Candaosa; Beneficiado de oposición de la S. I. C. de Barbastró a don Francisco Usó Gubedo; Canónigo de Gracia de la S. I. C. B. de Lugo a don Ange Souto López; Canónigo de Gracia de la S. I. C. B. de Sigüenza a don Gregorio Sánchez Doncel, Canónigo de Gracia de la S. I. C. de Tarazona a don Miguel Martínez Erasó.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

* * *

ORDEN de 12 de julio de 1957 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a plazas del Instituto Nacional de Toxicología.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas del Instituto Nacional de Toxicología convocadas por Orden de 13 de junio de 1956, en uso de las facultades que le están conferidas y de acuerdo con las peticiones de los interesados, este Ministerio acuerda

Primero.—Aprobar la propuesta elevada por el aludido Tribunal, integrada en la siguiente forma:

- Número 1.—D. Agustín Pumarola Busquet.
- Número 2.—D. Manuel Ortega Mata.
- Número 3.—D. Alejo Bertrán Capella.
- Número 4.—D. Francisco Hernández Gutiérrez.
- Número 5.—D. Guillermo Tena Núñez.
- Número 6.—D. Esteban Vallejo Vallejo.
- Número 7.—D. Manuel de Jesús Repetto Jiménez.

Segundo.—Nombrar para las plazas que se indican en el Instituto Nacional de Toxicología, dotadas con los haberes anuales que se expresan, a los aspirantes comprendidos en la anterior relación, en la siguiente forma:

Don Alejo Bertrán Capella, Jefe de la Sección de Barcelona,

dotada con 21.480 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan.

Don Agustín Pumarola Busquet, Profesor Auxiliar de la Sección de Barcelona, dotada con 15.360 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, que desempeñará la plaza de Profesor Biólogo Naturalista.

Don Francisco Hernández Gutiérrez, Ayudante de la Sección de Barcelona, con 11.280 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, que desempeñará las funciones de Profesor Químico.

Don Manuel Ortega Mata, Oficial primero de la Sección Central, con el haber anual de 17.400 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, que desempeñará la plaza de Profesor Biólogo Naturalista.

Don Esteban Vallejo Vallejo, Oficial segundo de la misma Sección, con el haber anual de 15.360 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, que desempeñará las funciones de Profesor Químico.

Don Guillermo Tena Núñez, Jefe de la Sección de Sevilla, con 17.400 pesetas anuales, más las gratificaciones que legalmente le correspondan.

Don Manuel de Jesús Repetto Jiménez, Profesor Auxiliar de la Sección de Sevilla, con 12.240 pesetas anuales más las gratificaciones que legalmente le correspondan.

Tercero.—Los designados tomarán posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo cesar en ellos los funcionarios que actualmente los desempeñen con carácter de interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDENES de 17 de junio de 1957 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Santos Romualdo Monroy del Castillo y don José Gutiérrez García

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santos Romualdo Monroy del Castillo, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Puerollano (Ciudad Real),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Gutiérrez García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Vicente Morote Avendaño en el Cuerpo de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Morote Avendaño, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Alhama de Murcia,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 36 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956 ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que establece el mencionado precepto

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDENES de 24 de junio de 1957 por las que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a los señores que se especifican.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Arturo Paumard Correa, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 30, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria, que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Campayo Manzaneda, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Orce (Jaén),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 30, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Medina Higuera, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Cifuentes (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria, que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Pérez Ramón, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Brihuega (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Olegario Sánchez Nieto, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Archidona (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria, que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Bravo Laguna.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Bravo Laguna, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 30 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Sánchez Abad.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Abad, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Valencia número uno,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 30 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Carrasco Grande-Caballero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Carrasco Grande-Caballero, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Ecija (Sevilla),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 30 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Madrid, 27 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan García de la Rosa.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Díaz de la Rosa, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Guimar (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30 y en el apartado A) del artículo 36 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Ogayar Martos.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ogayar Martos, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Cabra de Santo Cristo (Jaén).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30 y en el apartado A) del artículo 36 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Aurelio López Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Aurelio López Pérez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Piedrahita (Avila).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30 y en el apartado A) del artículo 36 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se deja sin efecto la de 27 de abril de dicho año, que concedía el reintegro al servicio activo a don Fernando Villanueva Martínez.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha queda sin efecto la de 27 de abril del año actual, que concedía el reintegro al servicio activo a don Fernando Villanueva Martínez, Practicante de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, volviendo nuevamente a la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de julio de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Tomás Aguado Barrigón.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se concede el reintegro al servicio activo de don Tomás Aguado Barrigón, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, procedente de la excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña María del Carmen Rubio López-Guijarro y a doña Aurora Ruiz Lago.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de esta fecha, se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña María del Carmen Rubio López-Guijarro y a doña Aurora Ruiz Lago, Auxiliares Penitenciarios de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 1 de julio de 1957 por la que se dispone que don Manuel Capdevilla de Guillerma pase a devengar sus haberes en concepto de gratificación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Capdevilla de Guillerma, Médico, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Toledo.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1955, modificado por el Decreto-ley de 1 de febrero próximo pasado y anexo al mismo, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario, a partir del día 1 del actual, pase a percibir la gratificación anual de veintidós mil ochocientos cuarenta pesetas, correspondiente a su categoría y clase en sustitución del sueldo de veintisiete mil pesetas que ha venido devengando y que cesará de percibir desde la precitada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 5 de julio de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Morales Alvarinos y don Antonio Relinque Varo contra el acuerdo de la Audiencia Territorial de Sevilla, separándoles del cargo.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Manuel Morales Alvarinos y don Antonio Relinque Varo, Oficial habilitado provisional y Auxiliar respectivamente, del Juzgado Comarcal de Vejer de la Frontera (Cádiz), contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, que les separa de sus cargos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los hechos probados en el expediente instruido deben considerarse indudablemente incluidos en el apartado f) del artículo 9 del Decreto de 19 de octubre de 1945 y número 2 del 51 del Decreto de 27 de abril último y sancionados por dichos preceptos legales con la separación del cargo, sin que sea de apreciar por otra parte ninguna infracción de procedimiento, ha acordado desestimar los recursos de alzada interpuestos, separando de sus cargos de Secretario de la Justicia Municipal y Oficial Habilitado provisional al recurrente, señor Morales Alvarinos y del Auxiliar del Juzgado Comarcal citado, señor Relinque Varo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 11 de julio de 1957 por los que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho los títulos que se especifican a favor de los señores que se indican.

Accediendo a lo solicitado por don Angel de Lossada y Dicenta, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa-Canterac, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

Accediendo a lo solicitado por don José Ramón de Chávarri y del Rivero, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Alhama, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

Accediendo a lo solicitado por doña María Rodríguez de Toro y de la Peña, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Toro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Ponce de León y Ponce de León, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Aguas Claras, para sí,

sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

Accediendo a lo solicitado por don José María Despujol y Ricart, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Callús, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

Accediendo a lo solicitado por don Jorge de Camps y de Casanova, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Galiano, con la denominación de Galiano de Aymerich, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 17 y 21 de junio de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.090, promovido por la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Cory Brothers and Company» contra Orden ministerial de 8 de octubre de 1954 (en 8 de septiembre del propio año según la minuta del correspondiente traslado de la misma), sobre justiprecio para la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de una finca afectada por la obra «Vía litoral entre los muelles Norte y Este» del puerto de Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 11 de marzo de 1957, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Entidad «Cory Brothers and Company Ltd.» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de octubre de 1954 aquí impugnada. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el

preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.694, promovido por don Gabriel Sainz de la Maza contra Orden ministerial de 4 de marzo de 1953, sobre prórroga para la ejecución de las obras de construcción de la carretera comarcal de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, trozo noveno, en la provincia de León, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 6 de febrero de 1957, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a las referidas nulidad y excepciones de prescripción de la acción para interponer este recurso y de incompetencia de jurisdicción, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial recurrida, de 4 de marzo de 1953, y en su lugar, ordenamos que las actuaciones administrativas correspondientes, traídas al presente recurso, sean devueltas al Centro de su procedencia para que la Administración se pronuncie, determinándolas sobre la naturaleza, calificación y extensión de la penalidad a que aquella Orden, el acuerdo que confirma y esta sentencia se refieren y sobre la fundamentación legal de esa sanción, continuando después su tramitación con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.405, promovido por la Diputación Provincial de La Coruña contra Orden ministerial de 9 de marzo de 1956, por la que se autoriza a la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., a sustituir la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de abril de 1957, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el representante de la actora, opuesta por el Fiscal, debemos estimar y estimamos la también opuesta por éste de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y, en su virtud, declaramos que no ha lugar a resolver sobre el fondo del presente recurso interpuesto a nombre de la Diputación Provincial de La Coruña contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1956, aquí impugnada.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.962, promovido por la Sociedad Anónima Hidráulica Santillana contra el Decreto de este Ministerio de 10 de agosto de 1954, sobre abastecimiento de agua potable a Madrid y pueblos próximos a la conducción general que libremente se acordase, además de la totalidad de los caudales de la cuenca del río Lozoya, los procedentes de los ríos Jarama y Sorbe, en los tramos y con las características de regulación que para cada uno se detallan en dicha disposición, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 22 de marzo de 1957, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, en nombre y representación de Hidráulica Santillana, S. A., contra el Decreto

de 10 de agosto de 1954, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente el Decreto recurrido.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1957 por la que se aclara la de 25 de noviembre de 1954 referente a la colonización de los Sectores II y III de la Zona regable de la Mancha.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas—que incluso han motivado recursos contencioso-administrativos—sobre la interpretación y alcance de la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1954, resulta necesario aclarar tales dudas para evitar perjuicios y retrasos en las obras que viene realizando el Instituto Nacional de Colonización en los Sectores II y III de la Zona de La Mancha, declarada de interés nacional por Decreto de 27 de abril de 1951.

Es evidente que esa Orden se dictó en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de enero de 1953, y a todos los efectos del mismo, según se dice textualmente en el artículo primero de la Orden.

Dicho Decreto faculta a este Ministerio para subdividir en Sectores la Zona de La Mancha, al objeto de fijar al Instituto Nacional de Colonización el orden y ritmo que ha de seguir en la sucesiva transformación en regadío y colonización de aquéllos, y dispone que el plazo para que los propietarios de tierras de la Zona puedan realizar las obras de captación de aguas subterráneas y de transformación en regadío de sus fincas, que estaba abierto desde la fecha de declaración de interés nacional de la Zona en 27 de abril de 1951, termine en el momento que señale este Ministerio, para que el Instituto acometa las obras de alumbramiento de aguas de cada Sector, de acuerdo con lo dispuesto a este efecto en los artículos segundo, tercero y cuarto del citado Decreto de 27 de abril de 1951.

Por consiguiente, el alcance de la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1954 no ha podido ser otro, pues de otro modo resulta totalmente inoperante que ordenar al Instituto Nacional de Colonización la inmediata ejecución de las obras de alumbramiento de aguas en los Sectores II y III que al efecto se delimitan en la referida Orden, dando por finalizado, en la fecha de su promulgación, el plazo que desde la declaración de interés nacional de la colonización de la Zona en 27 de abril de 1951 han dispuesto los propietarios de tierras sitas en los Sectores indicados para realizar las obras de captación de aguas y transformación en regadío de sus fincas.

En cumplimiento de la Orden de referencia, la Dirección General de Colonización, teniendo en cuenta el plan de alumbramiento de aguas en los Sectores II y III, que había sido previamente redactado, así como el resultado de los sondeos practicados, aprobó con fecha 29 de marzo de 1955 las normas para la ejecución de los trabajos en dichos Sectores, habilitando sucesivamente a partir de dicha fecha y dentro del año 1955 los créditos correspondientes para la construcción de 44 pozos, adquisición de grupos elevadores, electrificación y caminos de servicio, obras todas ellas que, además de las de construcción de un nuevo pueblo en el Sector II, están en ejecución por el Instituto Nacional de Colonización, que las inició en el mes de junio de 1955.

Ello no obstante, como con posterioridad a la Orden de fecha 25 de noviembre de 1954 se ha concedido alguna autorización a particulares para obras de captación de aguas en el Sector II y aun existen otras pendientes de resolución definitiva, parece oportuno, al objeto de dar facilidades a estos propietarios, que se señale un término prudencial para que puedan desarrollar normalmente los trabajos y permita el aforo de los caudales alumbrados, a efectos de las excepciones provisionales de tierras a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 9 de enero de 1953, sin menoscabo ni perjuicio para las obras ya realizadas por el Instituto y las que en lo sucesivo realice dentro del mismo Sector.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del repetido Decreto de 9 de enero de 1953, dispone:

1.º Se entenderá, a todos los efectos, que el momento señalado por este Ministerio para que el Instituto Nacional de Colonización acometiera las obras de alumbramiento de aguas en los Sectores II y III de la Zona de La Mancha es el de la promulgación de la Orden de 25 de noviembre de 1954

2.º No obstante lo anterior, el aforo de las aguas alumbradas por particulares a los que se haya concedido o se conceda autorización actualmente en trámite para realizar trabajos de captación de aguas en los terrenos de su propiedad dentro de los Sectores II y III de la Zona de La Mancha, se llevará a cabo por el Instituto Nacional de Colonización a los fines del artículo tercero del Decreto de 9 de enero de 1953, tan pronto como lo soliciten los interesados y como máximo en el plazo de un año, a contar desde el día de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDENES de 7 de junio de 1957 por las que se resuelven los recursos interpuestos por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Magdalena Coderch Castañé, propietaria del «Hotel Claret», de Camprodón (Gerona), contra resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 2 de noviembre de 1956; y

Resultando que en visita de inspección girada al establecimiento anteriormente indicado, clasificado como hotel de tercera clase, se comprobó que en algunas habitaciones del mismo no se exhibían los carteles indicadores de precios, circunstancia que se hizo constar en la correspondiente acta levantada, así como la alegación de la industria, en el sentido de que dichos carteles fueron arrancados por los clientes y otros se deterioraron con el uso, sin que hubiese tenido ocasión de reponerlos, en atención a lo cual la Dirección General de Turismo, tramitado el oportuno expediente, dictó resolución en 2 de noviembre de 1956, acordando imponer a la citada industria una multa de 5.000 pesetas;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo doña Magdalena Coderch Castañé interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó fuere revocada la resolución recurrida, a cuyo fin alegó, sustancialmente, que tan sólo tres de las habitaciones de la industria a la sazón cerradas y desocupadas, carecían de los indicados carteles, posiblemente por haberlos recogido los últimos ocupantes de aquéllas o el propio personal del hotel a fin de sustituir los impresos deteriorados y sucios por otros nuevos manifestando la recurrente, además, que nunca había sido sancionada con anterioridad;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 19 de julio y 22 de octubre de 1952;

Considerando que la alegación de la señora Coderch Castañé, formulada por primera vez en su escrito de recurso, relativa a que las habitaciones donde se apreció la omisión de listas de precios estaban cerradas y desocupadas en el momento de la inspección, ha de reputarse extemporánea, pues tal circunstancia debió haberse invocado al ser levantada la oportuna acta, en cuyo momento podría haber tenido comprobación su aserto, y al no haberlo hecho así, planteando cuestión nueva en el recurso, sin aportar la indicada señora prueba alguna de la certeza de su manifestación, es obvio que la misma ha de estimarse inoperante a los efectos que dicha señora propugna;

Considerando que las restantes argumentaciones de la recu-

rente, tratando de explicar la falta de carteles debido a haber sido retirados por los clientes o por el personal del hotel, a fin de proceder a su sustitución, han de declararse asimismo inadmisibles para justificar dicha irregularidad puesto que, aun cuando fuesen ciertas tales alegaciones, suponen una negligencia inexcusable en dicha industria, que, en vez de velar asiduamente por el cumplimiento de cuantas normas rigen su establecimiento, y en el caso de referencia debió reponer inmediatamente los carteles aludidos, toda vez que la exhibición de las correspondientes listas con las tarifas vigentes es obligatoria para las industrias hoteleiras en todo momento y mientras permanezcan las mismas abiertas al público, según previene el artículo primero de la Orden de 19 de julio de 1952;

Considerando que, reconocidos por la señora Coderch Castañé los hechos que le fueron imputados, de los cuales da fe, además, el acta levantada al girarse visita de inspección al «Hotel Claret», es evidente que ha quedado comprobada la infracción cometida por la mencionada industria, y apreciando que la cuantía de la sanción impuesta se halla ajustada a las circunstancias que en el caso concurren, procede confirmar la resolución impugnada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1957.—P. D. José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada que don Baudilio Gres Giralt, empresario del «Hotel Mediterráneo», de Blanes (Gerona), tiene interpuesto contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 18 de febrero de 1955; y

Resultando que en el expresado hotel, clasificado en categoría primera («B»), se hospedó durante unos días del mes de agosto el súbdito británico Mr. S. U. Charpe, quien manifestó posteriormente que, pese a expresarse en la propaganda difundida que todas las habitaciones de dicho alojamiento estaban dotadas de agua caliente y fría, en la ocupada por él no había agua caliente, así como que su mobiliario era inadecuado lo mismo que la ropa de cama, alegaciones que fueron trasladadas como cargos a la mencionada industria, cuyo director propietario contestó no eran ciertas, pues de serlo no habría sido clasificada en la categoría asignada, para lo cual todas las habitaciones han de tener agua fría y caliente, y el hotel la tenía a temperatura que permite ducharse, pero no hirviendo, y que las camas no tenían puestas mantas, por tratarse del mes de agosto, pero que las habrían facilitado al viajero de haberlas pedido, a la vista de cuya contestación la Dirección General de Turismo estimó que se había cometido una infracción a lo establecido en la Orden de 8 de abril de 1939 y en el artículo tercero de la de 19 de julio de 1952, por no salir el agua a la temperatura exigida, acordando en resolución de 18 de febrero de 1955, atendidos los desfavorables antecedentes de la industria, sancionarle con una multa de 5.000 pesetas.

Resultando que contra el expresado acto administrativo interpuso el propietario del hotel el presente recurso de alzada, en el que pedía fuera anulada la sanción impuesta, alegando para ello que no se había practicado prueba alguna para contrastar las contrapuestas afirmaciones acerca de la existencia de agua caliente, y que ni la Orden de 8 de abril de 1939 ni la de 19 de julio de 1952 hacen referencia a la temperatura que sea exigible para la misma, la cual no salía hirviendo pues tal temperatura la estimaba inadecuada para la época estival, agregando, además, que dada la vaguedad de los cargos sólo había sido posible negar su exactitud.

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía su desestimación, ya que el recurso se limitaba a reproducir lo ya argumentado en el pliego de descargos, sin aportar ninguna prueba en contrario, siendo de observar que la industria había sido sancionada con anterioridad varias veces por irregularidades en el servicio y percepción abusiva de precios;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio y 22 de octubre de 1952;

Considerando que apreciada por la Dirección General de Turismo como no cumplida debidamente por la industria la obligación de suministrar agua caliente, no solamente no es aportada ninguna prueba que permita estimar equivocada tal apreciación, sino que, por el contrario, su acierto resulta confirmado por las manifestaciones del propio recurrente, ya que éste se limita a afirmar en su defensa que el agua permitía ducharse, servicio para el cual se acostumbra a utilizar una temperatura notablemente inferior que la requerida para el baño y otros servicios;

Considerando que la gravedad de una sanción no puede guardarse tomando como única base la entidad de la infracción cometida, pues la Administración debe tener también en cuenta los antecedentes de quien incurrió en aquélla y entre ellos la reincidencia, circunstancia que reviste a la nueva falta de especial gravedad, ya que demuestra una obstinada conducta de rebeldía, para cuya cesación han sido insuficientes las medidas correctivas anteriores, por lo que procede su intensificación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso de alza promovido en nombre de doña Consuelo Oliva Roca, propietaria de la «Pensión Oliva», de Barcelona, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 9 de abril de 1956; y

Resultando que en expediente seguido contra la industria de referencia, en virtud de la reclamación presentada por el súbdito francés M. Lucien J. Troxler quedó comprobado que el mencionado viajero y tres familiares suyos se hospedaron en dicho establecimiento, clasificado como pensión de primera clase, en el que ocuparon dos habitaciones durante tres días, siéndoles cobrado por tal alojamiento y los desayunos correspondientes la cantidad global de 600 pesetas, y además determinados extras que se expresaban en la factura, hecho que fué estimado por la Dirección General de Turismo como constitutivo de una percepción excesiva de 131.50 pesetas, por lo que en resolución de 9 de abril de 1956 acordó imponer a dicha pensión una multa de 2.000 pesetas y además la obligación de reintegrar al reclamante la cantidad indebidamente cobrada;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso el presente recurso de alza, en el que la recurrente solicitaba se dejara sin efecto la sanción a cobrar, afirmando sustancialmente para ello que, como ya tenía manifestado

en el pliego de descargos, si la cantidad cobrada excedía del importe autorizado al establecimiento, tal exceso obedecía a que en el concepto global iba incluido, además del desayuno, un almuerzo diario por cada uno de los clientes, solicitado por ellos, habiéndose convenido que el precio total diario será a razón de 50 pesetas por persona, lo cual si no apareció debidamente especificado en la factura fué a causa de la premura con que fué solicitada ésta, y que la única infracción consistía en no haber redactado detalladamente los conceptos, pero no se había percibido ninguna cantidad excesiva;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía confirmar la resolución impugnada, pues no se aportaba ninguna justificación del servicio extra a que se hacía referencia.

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio, 24 de septiembre y 22 de octubre de 1952, y resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1957;

Considerando que, como la propia recurrente reconoce, el precio que cobró a M. Troxler fué superior al que legalmente está autorizado por alojamiento y desayuno en una pensión de primera clase, no siendo admisible su pretensión de haber incurrido únicamente en el defecto de no haber constatado con la debida separación determinados servicios especiales prestados al cliente, pues como ya tiene declarado este Ministerio en resolución de 31 de mayo del corriente año, en defecto de una prueba auténtica que acredite el acuerdo con el cliente para que se le facturen a tanto alzado, y nunca incluidos en el precio normal, los servicios extras por él solicitados, el hotelero tiene que formular su cuenta conforme a los precios legales, especificando por separado cada uno de los servicios prestados;

Considerando que no habiéndose aportado prueba auténtica que acredite fueran servidos los almuerzos mencionados no pueden tenerse por prestados, debiendo, por las razones expuestas, confirmarse la resolución recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones a plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas.

De acuerdo con el apartado quinto de la Orden de convocatoria de concurso-oposición a varias plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas, de fecha 10 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de enero siguiente), y vista la propuesta formulada por la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar los Tribunales que se expresan a continuación, que han de juzgar los respectivos concursos-oposiciones a las citadas plazas:

Para las vacantes de Inglés

Presidente: Don Guillermo Perrín Thomé.

Vocales: Don Carlos Cerquella Ramírez y doña María Monge Guillén.

Suplentes: Doña Natalia López Romero y don Alvaro Bertrán de Lis y Pastor.

Todos ellos Profesores numerarios de la misma enseñanza en la Escuela.

Para la vacante de Italiano

Presidente: Don Joaquín María de Agra Cadarso, Profesor numerario y Director de la Escuela.

Vocales: Don Carlos María Álvarez Pe-

ña, Profesor numerario de Italiano de la Escuela, y don Juan Bernardis Fabricio, Profesor nativo contratado de la Escuela.

Suplentes: Don Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático y Profesor de la Escuela, Jubilado, y don Jacinto Buenaventura del Pueyo, Profesor numerario de la Escuela.

Para la vacante de Alemán

Presidente: don Francisco Javier Tapia Cervantes, Profesor numerario y Vice-Director de la Escuela.

Vocales: Doña Carmen Gallego Netra, Catedrático de Alemán de la Escuela de Comercio de Madrid, y don Oswaldo Jahns, Profesor nativo contratado de la Escuela.

Suplentes: Don Jacinto Buenaventura del Pueyo, Profesor numerario de la Escuela, y don Rodolfo Usadel Wilkening, Profesor de la Escuela.

Para la vacante de Arabe

Presidente: Don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu» y del Instituto de Estudios Árabes.

Vocales: Don Fernando de la Granja Santamaria, Profesor y perteneciente también al Instituto de Estudios Árabes, y don Juan Lull Pitto, Intérprete traductor del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber.

Suplente: Don José Aguilera Pieguezuelo, también Intérprete traductor del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1957.—El Director general, G. Millán Barbany.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos a los concursos-oposiciones a plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas.

Completada la documentación por don Carmelo Bolullo Meta y doña Elena Verdía Maceiras en tiempo habil.

Esta Dirección General ha tenido a bien elevar a definitiva la relación de aspirantes a los concursos-oposiciones a plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes, considerando incluidos entre los de Arabe e Inglés, respectivamente, a los citados señor Bolullo y señorita Verdía.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1957.—El Director general, G. Millán Barbany.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se transcribe relación de señoritas admitidas al concurso para proveer ocho plazas de Taquímeconografías segundas del Servicio de Concentración Parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la convocatoria de fecha 25 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1957), se hace pública la lista de aspirantes admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos. Dicha relación de aspirantes admitidas es la siguiente:

Maria Dolores Rodríguez López.
Maria Magdalena Serrano López de Baños.
Maria Esther Torrecilla del Hoyo.
Maria Concepción Sanz de Castro.

Carmen Garre Alonso.
Margarita Hernández Sáez de Villaverde.
Maria Concepción Garrido Lindenfelder.

Maria Teresa Palomar Contreras.
Mercedes Fernández Fernández.
Maria Dolores Alonso González.
Delia Tovar Hernández.
Maria Pilar Sancho Moral.
Isabel Sánchez Garnica.
Maria de los Angeles Ubierna Cerezo.
Plácida Valdueña Beltrán.
Maria del Carmen Carballido Chain.
Josefa Serrano Martínez.
Raquel Tovar Bobillo.
Natividad Rodrigo Gallego.
Pilar Tovar Bobillo.
Margarita Valles López.
Maria del Carmen Astaburuaga Martín.
Encarnación García-Carpintero García.
Margarita García González.
Maria de los Angeles Béjar Fernández.
Raquel-Alicia Pfretzschner Sánchez.
Maria Isabel Casanova Colorado.
Esperanza González Sánchez.
Concepción Laso Rhodes.
Natividad González Arcoyo.
Raimunda Sancho Miguel.

Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las aspirantes no admitidas y que consideren infundada la exclusión podrán recurrir ante la Dirección del Servicio.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El Director del Servicio, Ramón Beneyto Sanchis.

RESOLUCIÓN del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se transcribe relación de señoritas admitidas al concurso para proveer doce plazas de Mecanografías del Servicio de Concentración Parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la convocatoria de fecha 25 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1957), se hace pública la lista de aspirantes admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos. Dicha relación de aspirantes admitidas es la siguiente:

Maria Ruiz Medel.
Carmen Antón Jodra.
Carmen Garre Alonso.
Laura Hernández Gómez.
Luisa Portillo Girón.
Maria Concepción Garrido Lindenfelder.
Plácida Valdueña Bentrán.
Maria del Rosario Beinchno Giménez.
Maria Dolores Alonso González.
Manuela Celaya Ramiro.
Maria Pilar Sancho Moral.
Maria de los Angeles Ubierna Cerezo.
Milagros de la Torre García.
Margarita Valles López.
Maria del Carmen Carballido Chain.
Josefa Serrano Martínez.
Encarnación García-Carpintero García.
Maria del Carmen Alonso Bermejo.
Maria Angeles de Béjar Fernández.
Maria del Carmen Alerany Soto.
Maria Isabel Casanova Colorado.
Maria Gloria Sicilia Sicilia.
Esperanza González Sánchez.
Carmen Ruiz Olavide.
Raimunda Sancho Miguel.

Maria de los Angeles Garcia Béjar.
Carmen Garcia Martin.
Nieves Molina Bonilla.

Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las aspirantes no admitidas y que consideren infundada la exclusión podrán recurrir ante la Dirección del Servicio.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El Director del Servicio, Ramón Beneyto Sanchis.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 24 de julio de 1957 por la que se convocaba concurso para cubrir vacantes de Peritos Agrícolas en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197, del día 2 de agosto de 1957, página 3670, se reproduce a continuación, rectificado debidamente el párrafo afectado por dicho error:

«2.º Será condición indispensable para tomar parte en dicho concurso que los aspirantes al mismo se encuentren en activo en su escafafón de Peritos Agrícolas del Estado o en situación de supernumerarios.»

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Lucena por el que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) anuncia concurso-oposición para la provisión de la plaza de Oficial Mayor, dotada con el haber y emolumentos legales señalados por la Ley, entre Secretarios de primera categoría y Abogados, con arreglo a las bases aprobadas en sesión del 17 de julio de 1957, las que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y están expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las instancias, con los documentos que justifiquen el derecho de presentación, dirigidas al señor Alcalde, se entregarán en la Secretaría Municipal durante los treinta días siguientes a la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en días hábiles y durante las horas de oficina. Transcurrido el plazo, la Comisión Municipal Permanente determinará los admitidos y excluidos en relación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia. El Tribunal calificador será el determinado en el artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios.

El concurso u oposición se celebrará transcurridos dos meses de la aparición de este anuncio-extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El que fuese propuesto para ocupar el cargo vendrá obligado a presentar la documentación señalada en las bases.

Lucena, 23 de julio de 1957.—El Alcalde, 3.628.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

CONCURSOS-SUBASTAS

Acordada por esta Dirección General la construcción por el «Regimen de Viviendas de Renta Limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de la casa cuartel que a continuación se expresa con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957) para las citadas construcciones en la localidad que se indica.

Casa cuartel: Beteta (Cuenca); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 701.027,80; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 14.020,56 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para dicha obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día cinco de septiembre próximo, o en la Comandancia de Cuenca hasta la misma hora del día dos del indicado mes.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente, en el plazo de un mes, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día seis del próximo mes de septiembre, en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

3.639.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el «Regimen de Viviendas de Renta Limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de la casa cuartel que a continuación se expresa con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones en la localidad que se indica.

Casa cuartel: Torrecampo (Córdoba); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 735.471,87 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 14.709,44 pesetas.

Casa cuartel: Villafranca de Córdoba (Córdoba); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 747.828,57; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 14.956,57 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para dicha obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día cinco de septiembre próximo, o en la Comandancia de Córdoba hasta la misma hora del día dos del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente, en el plazo de un mes, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día seis del próximo mes de septiembre en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios a prorrato entre éstos.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

3.644.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el «Regimen de Viviendas de Renta Limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de la casa cuartel que a continuación se expresa con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957) para las citadas construcciones en la localidad que se indica.

Casa cuartel: Marcilla (Navarra); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 743.125,23 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 14.862,50 pesetas.

Casa cuartel: Fustiñana (Navarra); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 749.445,23; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 14.988,90 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para dicha obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día cinco de septiembre próximo, o en la Comandancia de Pamplona hasta la misma hora del día dos del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente, en el plazo de un mes, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día seis del próximo mes de septiembre, en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios a prorrato entre éstos.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

3.643.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el «Régimen de Viviendas de Renta Limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de la casa cuartel que a continuación se expresa, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones en la localidad que se indica.

Casa cuartel: Almenar (Lérida); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 752.470,48 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, pesetas 15.049,41.

Casa cuartel: Juneda (Lérida); número de viviendas, 10; presupuesto de contrata, 1.130.058,18 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, pesetas, 21.950,87.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para dicha obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día cinco de septiembre próximo, o en la Comandancia de Lérida hasta la misma hora del día dos del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente, en el plazo de un mes, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día seis del próximo mes de septiembre, en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno correspondiera y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios a prorrato entre éstos.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.645.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el «Régimen de Viviendas de Renta Limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de la casa cuartel que a

continuación se expresa con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones en la localidad que se indica.

Casa cuartel: Callosa de Ensarriá (Alicante); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 741.068,19 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 14.821,36 pesetas.

Casa cuartel: Cuatrefondeta (Alicante); número de viviendas, ocho; presupuesto de contrata, 696.762,44; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 13.935,25 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para dicha obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día cinco de septiembre próximo, o en la Comandancia de Alicante, hasta la misma hora del día dos del indicado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente, en el plazo de un mes, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día seis del próximo mes de septiembre, en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno correspondiera y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios a prorrato entre éstos.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.646.

Dirección General de Industria y Material

COMISION DE COMPRAS

Dispuesto por la Superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir 10 grupos electrogenos de las características que se consignán en los pliegos de condiciones técnicas correspondientes.

Los que deseen concurrir en dicho concurso deberán ajustarse a lo dispuesto en dichos pliegos, así como a lo consignado en los económico-legales, estando todos

expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio los días laborables de nueve a trece treinta horas

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General, a las diez horas del próximo día 21 de agosto.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Comandante-Secretario, Fernando Arias.
3.673.

* * *

Dispuesto por la Superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir 13 pontones triples, de las características que se consignán en los pliegos de condiciones técnicas correspondientes.

Los que deseen concurrir en dicho concurso deberán ajustarse a lo dispuesto en dichos pliegos, así como a lo consignado en los económico-legales, estando todos expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, los días laborables de nueve a trece treinta horas.

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General, a las diez horas del próximo día 20 de agosto.

Madrid, 31 de julio de 1957.—El Comandante-Secretario, Fernando Arias.
3.672.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del carnet de intereses y resguardo que se citan.

Habiéndose extraviado un carnet de intereses, expedido por la Delegación Central de Hacienda, con el núm. 78.284, a favor de Ginés Navarro, Construcciones, S. A.,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se verifique el pago de intereses, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de primero de enero de 1945.

Madrid, 2 de julio de 1957.—El Director general, P. O., José Rojo García.
4.746.

* * *

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 7 de noviembre de 1956 con los números 413.665 de entrada y 78.342 de registro correspondiente al depósito constituido por el Banco Popular Español, de 115.000 pesetas, en Deuda Amortizable 4 por 100, para garantía a Navarro Jorro, Sociedad Anónima, en las obras de terminación de las obras de reconstrucción de la defensa del dique nordeste, en el puerto de Melilla, provincia de Málaga.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de junio de 1957.—El Director general, P. O., José Rojo García.
4.840.

Abogacía del Estado

ORENSE

Don Celso de la Torre Moreiras, Abogado del Estado Jefe en la provincia de Orense.

Hago saber: Que con fecha del día de hoy, y en el expediente gubernativo que se le instruye a don José Ferrer Quirós, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública con destino en la Delegación de Hacienda de Orense, he formulado propuesta al excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el sentido de decretar su separación definitiva del servicio y baja en el correspondiente escalafón, como sanción, por las faltas muy graves de probidad, que revisten caracteres de delito, probadas en el expediente.

De conformidad con lo que disponen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se concede al expedientado un plazo de cinco días para que dentro del mismo pueda alegar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que estime conveniente a su derecho, durante cuyo término estará el expediente a su disposición, si desea examinarlo, en mi despacho oficial de la Abogacía del Estado de Orense, durante las horas de oficina.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extendiendo el presente, que sello y firmo en Orense a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Celso de la Torre. 5.082.

* * *

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de don Eugenio Lyntéu y don Ramiro Pages Basset, que últimamente tuvieron sus domicilios, el primero, en Marqués Pedro Portura, número 6, San Juan de las Abadesas (Gerona), y avenida Dubrucq-Mollenberck Saint-Jean (Bélgica), y el segundo, en la calle de Zaragoza, número 62, Barcelona, por medio de la presente se les hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Luis George Fujol y don Carlos Soler Serra, contra el fallo dictado por este Tribunal en sesión de 27 de marzo de 1957, al conocer el expediente número 1.219 de 1954, se les comunica como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez. 4.764.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Enrique Rodríguez Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en 291 Br du Pt. Wilson, Burdeos, por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Ramón Valcárcel Graña, contra el fallo dictado por este Tribunal en sesión de 27 de marzo de 1957, al conocer el expediente número 42 de 1957 se comunica a usted, como parte interesada en el mismo, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente

Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso, durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 4 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez. 4.763.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de don Félix Bara, que últimamente tuvo su domicilio en Franklin, número 5, Bruselas, por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Louis George Fujol, contra el fallo dictado por este Tribunal en sesión de 27 de marzo de 1957, al conocer el expediente 371 de 1956, se comunica a usted, como parte interesada en el mismo, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso, durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez. 4.762.

GRANADA

Don Leandro Bas Vidal, Delegado de Hacienda de Granada.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en 18 de agosto de 1951, por la cantidad de 8.000 pesetas en metálico, con los números 863 de entrada y 25.262 de registro, a disposición del Juzgado de Instrucción de Huéscar, para fianza en sumario núm. 2 de 1951, sobre malversación y gozar de libertad provisional el procesado Luis Alvarez Oliver, se hace público por el presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja, con la advertencia de que si no se presenta en esta Delegación el citado resguardo ni se produce reclamación en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación y a expedir otro resguardo con relación al talón anterior.

Granada, 8 de julio de 1957.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal. 4.814.

MALAGA

Desconociéndose el domicilio de don Juan Vera, que residía en esta capital, por medio de la presente se le notifica que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, ha calificado, en principio, los hechos que motivan el expediente 862 de 1956, que se tramita por la intervención de una motocicleta «M. Soriano», matrícula M-72890, como constitutivos de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por dicha Autoridad, conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando

y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndosele que contra dicha providencia puede entablar recurso de súplica ante la Autoridad que la promueve, en el siguiente día el de publicación de esta notificación.

Málaga, 11 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible). 4.874.

* * *

Por medio de la presente se notifica a don Rafael Piña Sedeño, cuyo domicilio se ignora, que, interpuestos recursos de alzada para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por don Manuel Carrasco Povea y don Julián Alonso Velazquez, contra el fallo dictado por este Tribunal, en el expediente que se les sigue, se le advierte que, según determina el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, durante el plazo de diez días, y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

Málaga, 5 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible). 4.748.

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en providencia de fecha 11 de mayo de 1957, ha acordado, en el expediente número 412 de 1957, que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente mencionado es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Contra esta providencia puede interponer el encartado, en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir del día en que se publique esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del encartado José Luis Piri, cuyo último domicilio conocido era en La Ribera-Crecedente, en esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible). 4.849.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 386 de 1957, instruido por aprehensor de cintas de acero para sierra y otros, mercancía que ha sido valorada en 7.506,30 pesetas, ha dictado providencia, con fecha 21 de mayo de 1957, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de la mencionada Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del encartado, Gumersindo Fernández Ramos, cuyo último domicilio conocido era en Castrelo de Miño, lugar de Traveso (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia pueden interponer, durante el siguiente día al de la publicación de la presente notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible). 4.848.

Siendo firme la providencia determinadora de que por su cuantía la infracción perseguida en el expediente número 286 de 1956 es de mínima cuantía, cuyo conocimiento y sanción corresponde al ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, se requiere al encartado para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero, del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la encartada, Lucinda Fernández, cuyo último domicilio conocido era en Paternán-Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible).

4.847.

Siendo firme la providencia determinadora de que por su cuantía la infracción perseguida en el expediente número 191 de 1957 es de mínima cuantía, cuyo conocimiento y sanción corresponde al ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, se requiere a la encartada para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero, del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir del en que se publique la presente notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la encartada en el mencionado expediente, Josefa Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido era en Sanguñeda-Mos, en esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible).

4.846.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 382 de 1957 instruido por aprehensión de hilo de cobre y otros, mercancía que ha sido valorada en 108.859,20 pesetas, ha dictado providencia, de fecha 21 de mayo de 1957, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Jesús González Pedrido, cuyo último domicilio conocido era en calle Cautadas, número 10, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al en que se publique la presente notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible).

4.845.

VALENCIA

Habiendo solicitado la viuda de don Andrés Santo Pierotti, que falleció el día 28 de enero de 1955, la cancelación y la devolución de la fianza que el mismo tenía constituida en esta Delegación de Hacienda de Valencia para garantizar

sus gestiones como Habilitado de Clases Pasivas, se hace público en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el transcurso de tres meses, a partir de la fecha de publicación, se puedan presentar reclamaciones contra dicha fianza, por la gestión del citado Habilitado, ante esta Delegación de Hacienda.

Valencia, 13 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

8.460.

Por el presente se notifica a los súbditos franceses Razongles y Pierre Farre sin domicilio conocido así como a M. Elisa Francisco, con residencia en Rabat (Marruecos) que Félix Salas Ruberte ha interpuesto recurso de alzada contra el fallo dictado por la Comisión Permanente de este Tribunal en 15 de mayo de 1957, recaído en expediente número 127 de 1957, seguido por contrabando de automóvil, y se les participa que en la Secretaría del Tribunal tienen de manifiesto las actuaciones con el escrito de apelación, para que puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de recibir esta notificación, será todo ello elevado al Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación para la resolución del mencionado recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Valencia, 5 de julio de 1957.—El Secretario, V. Torralba.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

4.755.

VIZCAYA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito expedidos por esta Caja de Depósitos de Vizcaya en 13 de agosto y 11 de octubre de 1952, con los números 79 y 42 de entrada y 11.045 y 11.170 de registro, correspondientes a dos depósitos de 1.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, constituidos por don Jesús Torre Badosa, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, para responder del vehículo BI-12.323, se previene a la persona en cuyo poder se hallen los presente en esta Caja de Depósitos ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto si transcurrieran dos meses sin haberlos presentado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Vizcaya, según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Bilbao, 16 de enero de 1957.—El Delegado de Hacienda, Julio Gallego

8.396.

ELCHE (ALICANTE)

Por la presente se pone en conocimiento de doña Rosa Guijarro Torregrosa y don Antonio Macia Ripoll, como herederos de don Federico Macia Ripoll:

1.º Que el expediente de comprobación de valores de la herencia de dicho señor asciende a un total de 316.830,36 pesetas.

2.º Que a cargo de doña Rosa Guijarro Torregrosa se ha practicado la liquidación 2.544, sobre la base de pesetas 158.415,18, número 65 de la Tarifa, que por cuota, multa, intereses y honorarios arroja un total de 2.847,27 pesetas; que a cargo de la misma señora, sobre la base de 79.207 pesetas, se ha girado la liquidación 2.545, por el número 33 d) de la Tarifa, importando un total de pesetas 13.207,89; que a cargo de los herederos de don Federico Macia, sobre la base de 79.207 pesetas, se ha girado la liquidación 2.546, por caudal relicto, importando un total de 6.741,94 pesetas; y

a cargo de don Antonio Macia Ripoll se ha girado la liquidación 2.547 sobre la base de 76.247,25 que importa un total de 50.843,92 pesetas.

3.º Que contra dichos actos administrativos puede interponerse reclamación económica en el plazo de quince días contados desde el siguiente al que se considere fecha la notificación, ante el Tribunal Económico-Administrativo de Alicante, sin perjuicio de que el pago debe realizarse dentro del mismo plazo, bajo el apercibimiento de la multa del 10 por 100 de las cuotas.

Elche, 6 de julio de 1957

4.786.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Organización Nacional de Ciegos

Declarado desierto el concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 175, correspondiente al día 8 del actual, y el periódico «Arriba» del día 7 para adjudicar el servicio de calefacción en el Colegio número 1 de este Organismo en Chamartín de la Rosa, se anuncia un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, que pueden examinarse todos los días laborables, desde las once a las trece horas, en la Secretaría General de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos, sita en calle Ortega y Gasset, número 18, y en el Colegio de Chamartín de la Rosa, avenida de La Habana, número 208.

El plazo para presentación de proposiciones terminará el 20 del próximo mes, a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán personalmente en la Secretaría General de la Organización, dentro del plazo señalado y horas de once a las trece.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Jefe de la Organización (ilegible).

3.674.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Ensanche y prolongación del muelle pesquero», en el puerto de Algeciras.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de junio de 1957, esta Dirección General ha señalado el día 11 de septiembre de 1957, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche y prolongación del muelle pesquero», en el puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cincuenta y siete millones quinientas ochenta y ocho mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (57.588.372,50).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Algeciras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1957, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas sesenta y siete mil novecientas cuarenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos (367.941,86), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número

mero, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche y prolongación del muelle pesquero» en el puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

3.605.

* * *

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de los accesos al puerto» en el de Algeciras.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de junio de 1957, esta Dirección General ha señalado el día 11 de septiembre de 1957, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de los accesos al puerto», en el de Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diez millones ciento setenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas con noventa y un céntimos (pesetas 10.173.551,91).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Algeciras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1957, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ciento treinta mil ochocientas sesenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (130.867,75), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan

legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará, en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de los accesos al puerto», en el de Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella

que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

3.604.

* * *

Anunciando la subasta de las obras de «Varadero, casas de máquinas y talleres anejos» en el puerto de Algeciras.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de junio de 1957, esta Dirección General ha señalado el día 11 de septiembre de 1957, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Varadero, casas de máquinas y talleres anejos» en el puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ocho millones ciento diecinueve mil trescientas treinta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos (8.119.339,67).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Algeciras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1957, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento once mil ciento noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos (111.193,40), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimada, las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán

acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa o responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Varadero, casas de máquinas y talleres anejos» en el puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

3.603.

* * *

Anunciando la subasta de las obras de «Dársena y malecón de Poniente» en el puerto de Ayamonte.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de junio de 1957, esta Dirección General ha señalado el día 11 de septiembre de 1957, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dársena y malecón de Poniente» en el puerto de Ayamonte, provincia de Huelva, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diecinueve millones cuatrocientas mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con nueve céntimos (19.400.358,09).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de

1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1957, y en la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, en los mismos días y horas.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento setenta y siete mil una pesetas con setenta y nueve céntimos (177.001,79), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de haberse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el

acto de licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dársena y muelle de Poniente» en el puerto de Ayamonte, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

3.602.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de ribera en el puerto de Barbate de Franco, solución B».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de junio de 1957, esta Dirección General ha señalado el día 11 de septiembre de 1957, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de ribera en el puerto de Barbate de Franco, solución B», provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de once millones setecientas sesenta y seis mil trescientas noventa y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos (11.766.395,64).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1957, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesetas (138.832), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda y también por separado y a la vista:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo.

- 4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comorendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- 5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo, de fecha 21 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

- 7.º Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de ribera en el puerto de Barbate de Franco, solución B», provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que

se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

3.601.

* * *

Anunciando la subasta de las obras de «Puerto pesquero» en el de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de junio de 1957, esta Dirección General ha señalado el día 11 de septiembre de 1957, a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto pesquero» en el de Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de treinta y seis millones quinientas ochenta y ocho mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con veintidós céntimos (36.588.355,21).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1957, y en la Jefatura de Obras Públicas de Almería, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas sesenta y dos mil novecientas cuarenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos (262.941,78), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado y a la vista:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Consúl de España en la nación de origen o por el Consúl de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre

los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterao del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto pesquero» en el de Almería, provincia de Almería, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

3.600.

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

EXPROPIACIÓN

Declarada la urgencia de las obras de la zona regable del pantano de Barrios de Luna, por Decreto de 14 de mayo de 1956, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde

la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del segundo trozo de la toma provisional del canal del Carrizo, del término municipal de Llamas de la Ribera (León), haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio, para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de a mencionada Ley.

Valladolid, 27 de julio de 1957.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, Juan B. Varela.

5.108.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Cultivo
1	Presa «Forera». Comunidad de Regantes de Presa «Forera»	Llamas de la Ribera	Presa de la Vega de Abajo	
2	Flora Suárez Fernández	Idem	Idem	Huerta.
3	Wenceslao Sánchez Gascón	Idem	Idem	Idem.
4	Andrés Suárez Suárez	Idem	Idem	Huerta y casa.
5	Trinidad Arias Fernández	Idem	Idem	Huerta.
6	Manuel García Fuertes	Idem	Idem	Idem.
7	Vicente Fernández Nistal	Idem	Gatíñal	Prado.
8	Laureano Fernández Martínez	Idem	Idem	Idem.
9	Luis Román Suárez	Idem	Idem	Idem.
10	Benedicta González Arias	Extranjero	Idem	Idem.
11	Manuel Martínez Díez	Llamas de la Ribera	Idem	Idem.
12	Aquilino González Arias	Idem	Idem	Idem.
13	Manuel Fuertes Alvarez	Idem	Idem	Idem.
14	Paulino López Cabezas	Idem	Idem	Idem.
15	Vicente Fernández Nistal	Idem	Idem	Idem.
16	Maria Alvarez Fernández	Idem	Idem	Idem.
17	Luis Pérez Fernández	Idem	Idem	Idem.
18	Bernarda Gómez Prieto	Idem	Idem	Idem.
19	Pío Suárez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
20	Bernarda Gómez Prieto	Idem	Idem	Idem.
21	Comunal de Llamas de la Ribera	Idem	Chaguazos	—
22	Comunal de Quintanilla de Sollamas	—	Gallega. Regueras Paradicas	—
23	Paulino Alvarez Arias	Quintanilla de Sollamas	La Vaduga	Cereal-regadío.
24	Francisco Villafañe García	Idem	Idem	Idem.
25	Tomasa Fernández García	Idem	Idem	Viña.
26	Herederos de Ventura Fernández García	Idem	Idem	Huerta.
27	Basilio Iglesias Díez	Idem	Idem	Idem.

EBRO

EXPROPIACIONES. CONCESIONARIAS

Salto de Pont de Mantañana.—Expediente adicional número 1, al principal número 8.

Sociedad concesionaria: Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana (E. N. H. E. R.), Córcega, 365 Barcelona.

Jurisdicción de Figols de Tremps. Canal Declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, mediante la Orden ministerial de Obras Públicas de 13 de

diciembre de 1956, con objeto de que se aplique en las expropiaciones por ellas motivadas el procedimiento de urgencia, pautado por el artículo 52 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1934, y y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha acordado por esta Dirección que a las diez de la mañana del día veinte del próximo mes de agosto se proceda a dar comienzo a las operaciones conducentes al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación reseñado en cabeza, cuyas principales características se detallan en

la relación complementaria de este anuncio.

El acto tendrá lugar en las mismas fincas, de acuerdo con lo que se dispone en la vigente legislación.

En su consecuencia, se advierte a los propietarios que se relacionan más abajo, así como a los representantes de la Sociedad expropiante, a las Autoridades municipales y a cuantas personas deban asistir al acto por imperativo de la Ley, que deben constituirse en las fincas afectadas el día y a la hora mencionados y que podrán hacer uso de los derechos detallados en los diversos apartados del ar-

ticulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, anteriormente mencionada.

Los trabajos se realizarán en el orden indicado en la relación de fincas incluida más abajo.

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación.

Zaragoza, 26 de julio de 1957.—El Ingeniero Director, J. Brugarola. 8.985.

Relación que se cita

Número	Propietario	Partida	Aprovechamiento
1	Ayuntamiento de Figols de Tremp	Solana dels Horts..	Comunal.
1 bis	Idem	Idem	Idem.
2	Idem	Obach Domingué..	Idem.
3	Idem	Solana Torruella ..	Idem.
4	Idem	Deveres	Idem.
4 bis	Idem	Monchetes o Mon- nes	Idem.
4 tri.	Idem	Obach dels Por- ques	Idem.
5	Idem	Font Culebrera	Idem.
6	Idem	Cahues	Idem.
6 bis	Idem	Mola o Tercuy	Idem.
6 tri.	Idem	Obach de la Socar- rada	Idem.
7	Idem	Liau del Mallols y Clot dels Aigues tes	Idem.

PIRINEO ORIENTAL

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a los efectos de general conocimiento y de concesión de las aguas, se abre información pública sobre el «Anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», aprobado técnicamente por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, y el «Proyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, obras de la primera etapa», aprobado técnicamente por Orden ministerial de 22 de julio de 1957.

En el anteproyecto se exponen los problemas que presenta el abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia y se justifican las líneas generales de la solución que se propone, definiéndose en la Orden ministerial de 25 de junio de 1954 las principales características de las obras a construir.

El proyecto de las obras de la primera etapa consta de un estudio justificativo de los caudales disponibles y de cuatro proyectos parciales de obras concernientes a los tramos I y II de la conducción, instalaciones de reserva y tratamiento de instalaciones terminales.

En el estudio justificativo de caudales disponibles se concretan los que se proyecta derivar para abastecimiento de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, en la siguiente forma: Del Ter, en una Central eléctrica a construir, formando parte del aprovechamiento hidroeléctrico de Susqueda, precisamente en el origen de la conducción para abastecimiento, se tomará un caudal medio anual de 11 metros cúbicos por segundo, con caudales máximos de 12 metros cúbicos por segundo; de la riera de Osor, mediante las obras previstas en el anteproyecto, se transvasarán al embalse de Susqueda la totalidad de los caudales excedentes, a 50 litros por segundo; de las rieras de Arbuclias, Gualba y río Tordera a las cotas 240, 235 y 230 metros, respectivamente, se tomarán los caudales comprendidos entre 50 litros por segundo y 6.050 litros por segundo, en la primera; 50 litros por segundo y 3.050 litros por segundo, en la segunda; y 250 y 6.250 litros por segundo, en la tercera; es decir, respetando los caudales fluyentes de 50.50 y 250 litros por segundo para las actuales necesidades.

También se concretan en el estudio de caudales los que se destinaran al riego

de las zonas de Gironés y del Ampurdán, en una extensión de 39.000 hectáreas, para cuyos riegos se destinan las aguas de río Muga reguladas por el pantano de Boadella (cuyo expediente de ejecución está en curso); las del Fluviá, reguladas por el pantano de Esponellá (con proyecto en redacción), y aquellas del Ter reguladas por el pantano de Sau (próximo a entrar en servicio) y Susqueda sobrantes después de derivar las destinadas a abastecimiento. En la Orden ministerial de 22 de julio de 1957, de aprobación del proyecto de obras de la primera etapa, se establece que los riegos de estas zonas se acometan inmediatamente y que se inicie el estudio para el caso de que en un futuro resultasen necesarios para completar las aguas del Ter de los embalses de Amer y de Ginestar, en las rieras de Amer y Llémána.

Las obras del tramo I de la conducción consisten en un canal en túnel de una longitud conjunta de 54.028 metros, capaz para 12 metros cúbicos por segundo. En el canal se disponen 15 almenaras para desagüe y obras para incorporación de las aguas procedentes de la central hidroeléctrica Susqueda-Abastecimiento y de las tomas del Tordera y rieras de Gualba, Arbuclias y Osor, estas cuatro últimas tomas no incluidas en el proyecto de primera etapa de obras. Las principales depresiones se cruzan mediante siete sifones, que capaces para conducir 12 me-

tros cúbicos por segundo cuando se hallen totalmente terminados, deberán poder conducir en la primera etapa al menos un tercio del caudal total, y en servicio todos sus elementos menos uno, al menos los dos tercios del caudal total.

Las instalaciones de reserva y tratamiento consisten en tres grandes depósitos de reserva a cielo abierto de un millón de metros cúbicos de capacidad cada uno, de los que uno forma parte del proyecto de obras de la primera etapa, y de una planta de tratamiento capaz para cuatro metros cúbicos por segundo y ampliable hasta doce metros cúbicos por segundo de capacidad. Estas instalaciones se ubican al final del tramo I de la conducción, en términos de San Antonio de Vilamajor, Cardedeu y Llinás del Vallés. Forma parte de las instalaciones una central eléctrica de 1.108 C. V., ampliable a 2.216 C. V.

Las obras del tramo II de la conducción son análogas a las del tramo I, con una longitud de 30.338 metros y siete almenaras para desagüe. Incluyen las obras necesarias para derivar de la conducción de aguas para alimentar los futuros depósitos de que se surtirán los núcleos de población del Valles y de la Maresma y la población de Badalona, aunque los propios depósitos no están incluidos en el proyecto de obras de la primera etapa. Forman parte del tramo II dos importantes sifones para cruzar los cauces del Mogent y del Besós, de análogas características a las indicadas para el tramo I.

Las instalaciones terminales están constituidas por los depósitos alto y bajo de San Andrés y depósito de Pedralbes, con capacidades, respectivamente, de 50.000 metros cúbicos, 200.000 metros cúbicos y 100.000 metros cúbicos en la primera etapa, ampliables hasta tres veces estas cifras. En el depósito alto de San Andrés a la cota 180,23 termina el tramo II de la conducción. Entre los depósitos alto y bajo de San Andrés, este segundo con cota mínima 145,52, se instala una central eléctrica, cuya potencia en la primera etapa será de 2.800 C. V., a ampliar hasta 5.600 en etapas sucesivas. Los depósitos bajo de San Andrés y de Pedralbes se unen mediante una galería de servicio en la que se alojará una tubería de diámetros decrecientes desde 2,00 metros a 1,50 metros en esta primera etapa, a duplicar en el futuro, de la que partirán las principales arterias para la distribución a Barcelona.

Los presupuestos de ejecución de cada una de estas obras, desglosando las partes a ejecutar por contrata y por concurso de proyecto y construcción, son los siguientes:

Objeto de contrata.	Administración	Contrata
	Pesetas	Pesetas
Conducción tramo I	265.686.530,25	202.303.308,91
Conducción tramo II	154.206.997,40	175.488.663,71
Instalaciones de reserva y tratamiento...	67.476.198,01	76.795.636,95
Instalaciones terminales	251.895.187,91	286.473.586,25
Totales	739.064.913,57	341.061.195,82.
<i>Objeto de propuesta de concurso de proyecto y construcción</i>		
Sifones tramo I	—	68.628.152,26
Sifones tramo II	—	111.893.822,60
Mecanismos tramo I	—	1.725.809,14
Mecanismos tramo II	—	1.570.408,58
Central eléctrica, instalaciones de reserva	—	5.734.228,—
Plan de tratamiento	—	58.888.591,98
Tuberías e instalaciones terminales	—	65.531.259,40
Mecanismos e instalaciones terminales	—	2.411.735,70
Central eléctrica San Andrés	—	7.196.640,—
Totales	—	323.580.647,66
Suma total	—	1.164.641.843,48

Se salvaguardan los derechos de los actuales aprovechamientos para abastecimientos y riego, y en cuanto a los aprovechamientos para fuerza motriz que resulten afectados cuando la utilización para abastecimiento sea grande se prevé compensar con energía del salto de pie de presa de Sau la que dejen de producir a causa del régimen de caudales que se establezca.

Durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados el anteproyecto y proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, Vía Layetana, 10 bis, primero, Barcelona, y podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones o manifestaciones se estimen convenientes en relación con el anteproyecto y proyecto que se someten a información pública. Los escritos se admitirán hasta las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en las citadas oficinas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y en los Ayuntamientos de

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Alella, Badalona, Barcelona, Cabrera de Mataró, Cabriús, Campins, Cardedeu - Castellbisbal, Castelldefels, Cornellá, Esplugas Fogás de Monclús, Fogás de Tordera, Gavá, Granollers, Gualba, Hospitalet, La Roca, Las Franquesas, Llinás, Malgrat, Martorellas, Martorell, Masnou, Mataró, Molins de Rey, Mollet, Moncada y Reixach, Montgat, Montmeló, Montornés del Vallés, Palafróls, Palau, Palau Solitar, Pallejá, Papiol, Parets, Polinyá, Prat del Llobregat, Premiá del Mar, Ripollet, Rubí, Sabadell, San Adrián del Besós, San Antonio de Vilamajor, San Baudillo de Llobregat, San Celoni, San Clemente de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Esteban de Palautordera, San Fausto de Campcentellas, San Feliu de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, San Juan Despi, San Justo Desvern, San Pedro de Premiá, San Pedro de Vilanajor, San Vicente dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramanet, Santa Maria de Barbará, Santa Maria de Palautordera, Santa Perpetua de Moguda, Sardanyola, Teyá, Tiana, Tordera, Viladecans y Villalba Sasera.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Albons, Amer, Anglés, Arbucias, Armentera, Bellcaire, Bescanó, Blanes, Bordils, Breda, Bruñola, Celrá, Cerviá de Ter, Colomés, Flassá, Foixá, Fontanillas, Gerona, Gualta, Hostalrich, Jafre, La Escala, La Sella de Ter, La Tallada, Massanas, Mediná, Osor, Paláu Sator, Pals, Parlabá, Riells, Riudarenas, Salt, San Feliu de Buxalléu, San Gregorio, San Hilario Sacalm, San Jordi Desvalls, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, Santa Coloma de Farnés, Santa Eugenia de Ter, Sarriá de Ter, Serra de Daró, Susqueda, Torroella de Montgri, Ullá, Ullastret, Ultramort, Vergés, Vilademat.

Barcelona, 30 de julio de 1957.—El Ingeniero Director (ilegible).

Parte resolutive de la Orden del Ministerio de Obras Públicas comunicada de 22 de julio de 1957

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar técnicamente el «Proyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, obras de primera etapa», suscrito en abril de 1956, por los Ingenieros don Joaquín Blasco Roig, don Juan María Compte Guinovart y don Octavio Lobato Díez, cuyos presupuestos son los siguientes:

Objeto de contrata.

	Administración Pesetas	Contrata Pesetas
Conducción tramo I	265.686.530,25	202.303.308,91
Conducción tramo II	154.206.997,40	175.488.663,71
Instalaciones de reserva y tratamiento...	67.476.198,01	76.795.636,95
Instalaciones terminales	251.695.187,91	286.473.586,25
Totales	739.064.913,57	841.061.195,82

Objeto de propuesta de concurso de proyecto y construcción.

Sifones tramo I	—	68.628.152,26
Sifones tramo II	—	111.893.822,60
Mecanismos tramo I	—	1.725.809,14
Mecanismos tramo II	—	1.570.408,58
Central eléctrica, instalaciones de reserva	—	5.734.228,—
Plan de tratamiento	—	58.888.591,98
Tuberías e instalaciones terminales	—	65.531.259,40
Mecanismos e instalaciones terminales	—	2.411.735,70
Central eléctrica San Andrés	—	7.196.640,—
Totales	—	223.580.647,66
Suma total	—	1.164.641.843,48

El objeto de este proyecto es la derivación y conducción para abastecimiento de la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia de un caudal de 12 metros cúbicos por segundo, que se tomará en los siguientes cauces y puntos: Del río Ter, en una central eléctrica que se establecerá, con desagüe a la cota 250,323, formando parte del aprovechamiento hidráulico de Susqueda, precisamente en el origen de la conducción, un caudal máximo de 12 metros cúbicos por segundo, con un promedio anual de 11 metros cúbicos por segundo; de la riera de Osor, la totalidad de las aportaciones por caudales excedentes a 50 litros por segundo, que se transvasarán al embalse de Susqueda, mediante las obras previstas en el anteproyecto; de las rieras de Arbucias, Gualba y río Tordera, respectivamente, a las cotas 240, 235 y 230, los caudales comprendidos entre 50 litros por segundo y 6.050 litros por segundo, en la primera; 50 litros por segundo y 3.050 litros por segundo, en la segunda, y 250 litros por segundo y 6.250 litros por segundo, en la tercera.

2.º Autorizar la información pública del proyecto, conjuntamente con el anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, aprobado por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, y recabar del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona informe sobre la situación de los depósitos terminales y enlace entre depósitos de San Andrés y Pedralbes, a efectos de la conexión con la red de distribución, paso a través de la zona urbana y desagüe por los colectores de la ciudad.

3.º Por el Servicio se procederá a la redacción de proyectos parciales de replanteo de las obras, que comprenderán grupos de éstas o tramos de conducción de naturaleza similar y en los que se tomarán las actuales bases de precios.

Se redactarán asimismo las propuestas definitivas de concurso de cada uno de los sifones por separado, uniendo a cada una de ellas el informe geológico correspondiente, o si el tipo de obra que la consideración de este informe aconseje puede ser proyectada por el Servicio, se formulará dicho proyecto en lugar de la propuesta.

Se redactarán asimismo proyectos detallados de las obras accesorias para su construcción, cuando proceda, o propuestas de concurso de ejecución en los casos como los de líneas eléctricas y telefónicas.

Tanto en los proyectos parciales de replanteo que se redacten como en las propuestas definitivas de concurso o ejecución, se tendrán en cuenta las observa-

ciones contenidas en los informes del Ingeniero Jefe de la Sección de Estudios y Proyectos y el Ingeniero Director de la Confederación.

4.º Ordenar al Servicio la redacción con la máxima urgencia del proyecto de la red de canales y acequias para riego de las 39.000 hectáreas de las zonas regables del Gironés y del Ampurdán con aguas de los pantanos de Sau, próximo a entrar en servicio; Esponellá y Boadella, con expediente de ejecución en curso; y que imprima asimismo la mayor urgencia en la redacción de proyecto del pantano de Esponellá ya autorizado y acometa la de los anteproyectos de los pantanos de Amer y Ginestar, que en un futuro pueden ser necesarios para completar los caudales del Ter para riegos.

5.º El Servicio formulará también una propuesta de las disposiciones a adoptar para evitar la impurificación de los cauces públicos de que se surte el abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia.

El Ingeniero Director (ilegible).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1957 por la que se amplía el plazo de presentación de documentación al concurso para premiar libros elementales de lectura.

Ilmo. Sr.: El retraso con que se ha publicado la Orden ministerial de 27 de mayo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de julio) supone una extraordinaria disminución del plazo señalado para presentar los originales que puedan presentarse al concurso convocado para premiar libros elementales de lectura con destino a la Campaña Nacional contra el Analfabetismo.

Con el fin de conceder el tiempo previsto en la Orden citada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El plazo fijado para la presentación de originales al concurso convocado por Orden ministerial de 27 de mayo anterior, y que se fija a las trece horas del día 31 de agosto, se considera ampliado hasta las trece horas del día 15 de octubre, quedando subsistentes las demás condiciones fijadas en la Orden de convocatoria citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Cine Parroquial Trinquete.

Emplazamiento: Castellón.

Objeto: Instalar un cine de verano.

Capital: 65.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 26

Castellón, 5 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

8.368.

* * *

Peticionario: Don Vicente Meseguer García.

Emplazamiento: Villarreal.

Objeto: Fabricación conservas vegetales.

Producción: 1.100 Tm. de conservas de tomates, pimientos, guisantes, etc. anualmente. Solicita el empleo de plancha metálica para envases con una cantidad de 185.000 kilogramos.

Capital: 517.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 26

Castellón, 5 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

8.367.

CORDOBA

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Francisco Toscano Uceda y don Félix Gómez Bejarano.

Emplazamiento: Camino de la Cruz. Término de Posadas.

Presupuesto: 86.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica a 12/15 KV. de 506 m. a derivar de la línea Posadas-Villaviciosa, de Compañía Sevillana, y un centro de transformación de 15 KVA.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba a 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

8.376.

* * *

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Emplazamiento: Arroyo de la Miel. Término de Córdoba.

Presupuesto: 157.000 pesetas.

Objeto de la petición: Establecer una derivación aérea trifásica a 5 KV., derivada de línea propia, y centro de transformación de 250 KVA., para suministro eléctrico a un nuevo sector.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba a 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

8.375.

* * *

Peticionario: Don Rafael Ceballos Montero.

Emplazamiento: Finca «Isla la Estanquera», término de Palma del Río.

Presupuesto: 145.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica trifásica a 12/15 KV., de 500 m., a derivar de la de Comunidad de Regantes del Genil, y un centro de transformación de 30 KVA. Empresa suministradora: Compañía Sevillana de Electricidad.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba a 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

8.374.

* * *

Peticionario: Don Francisco Martínez Benavides.

Emplazamiento: Encinarejo Alto, término de Hornachuelos.

Presupuesto: 135.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una derivación aérea trifásica a 12/15 KV., de 619 m. de línea, que alimente la finca «La Parrilla», y un centro de transformación de 100 KVA., para fuerza motriz. Empresa suministradora: Compañía Sevillana de Electricidad.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba a 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

8.373.

* * *

Peticionario: Don Pedro Colomer Guerra.

Emplazamiento: Finca «La Estrella», término municipal de Almodóvar.

Presupuesto: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Establecer una línea de alta tensión a 12/15 KV., de 1.045 m., a derivar de la que alimenta La Algamarilla, de Herederos de don Pío Giménez, y un centro de transformación de 15 KVA. Empresa suministradora: Compañía Sevillana de Electricidad.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba a 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

8.372.

CUENCA

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Emilio García de Silva y don Juan Manuel González Ruiz.

Objeto: Instalar una línea eléctrica trifásica de 1.000 m., a 15 KV, y centro de transformación de 40 KVA., para electrificar la finca «Casa del Bosque», en el término de Tresjuncos.

Los que se consideran afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria en el plazo de diez días.

Cuenca, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

4.676.

GUIPUZCOA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Javier Araquistain Olaizola. Azpeitia.

Objeto: Ampliar su industria de mecanización de piezas con la fabricación de electromotores hasta 5 CV. y pequeñas moto-bombas.

Producción: 480 electromotores y 480 moto-bombas/año. En la ampliación

Capital: 225.00 pesetas. En la ampliación, 100.000 pesetas. Sin importaciones.

Se hace público, de acuerdo con la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

San Sebastián, 21 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

8.346.

* * *

Peticionario: Don Mario Abarrategui Leániz-Barrutia. Placencia de las Armas.

Capital: Actual, 325.000 pesetas. Destinado a la ampliación, 210.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción actual, de 20.000 tornillos y tuercas diversas y de 150.000 tornillos y tuercas negros para maquinaria agrícola, Renfe, naval, etc., hasta 40.000 y 320.000, respectivamente, al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim. 35. San Sebastián, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

8.348.

* * *

Peticionario: Don Elias Egaña Guisasa. Eibar.

Capital: Actual, 85.000 pesetas. Destinado a la ampliación, 120.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fabricación de tornos revolver semiautomáticos.

Producción: La actual, de mordazas universales, corta-alambres, corta-pernos y preintectoras de embalaje, se aumentará con la de 60 tornos revolver semi-automáticos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim. 35. San Sebastián, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

8.349.

* * *

Peticionario: Don Prudencio Redondo Rodríguez Vergara.

Capital: Actual, 90.000 pesetas. Destinado a la ampliación, 160.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción actual de hilo, de 75.000 kilogramos, a 150.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas intervinidas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim. 35.

San Sebastián, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

8.350.

* * *

Peticionario: Don Basilio Mugica Ezpeleta. Mondragón.

Capital: Actual, 160.000 pesetas. Destinado a la ampliación, 80.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fabricación de cierros de seguridad y de muelles cierra-puertas hidráulico, amparados en la patente de invención número 217.953 y modelo de utilidad número 56.037, respectivamente.

Producción: La actual, de 3.800 candados, se aumentará hasta 6.000 al año, y se fabricarán 2.300 muelles cierra-puertas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas, Prim. 35.

San Sebastián, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

8.351.

* * *

Peticionario: Policloro, S. A. Hernani.

Objeto: Legalizar la ampliación de sus instalaciones de su fábrica de Hernani, para aumentar su producción de cloruro de polivinilo.

Producción: Pasar de 1.500 kilogramos-día de cloruro de polivinilo a 2.000 kilogramos-día, tipo emulsión y 5.000 kilogramos-día, tipo resina suspensión.

Capital: Actual, 26.000.000 de pesetas.

En la ampliación, 26.000.000 de pesetas. Total, 52.000.000 de pesetas.

Materias primas de importación: Alcohol polivinílico, Protóxido de Caurilo y catalizador. El resto, nacional.

Se hace público de acuerdo con la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

San Sebastián, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 8.359.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Segué Gallastegui.

Objeto: Instalar en Azpeitia una industria de fundición de hierro en piezas para maquinaria, por encargo de terceros, con cubiote de 2.000 kilogramos-hora y elementos auxiliares.

Capital: 1.250.000 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público en cumplimiento de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 8.357.

Peticionario: Don Manuel Escoz Trece, en nombre de sociedad a constituir. Emplazamiento: Deva.

Objeto: Instalar una industria de construcción de maquinaria.

Producción: 30 sierras circulares de metales y 15 brochadoras hidráulicas horizontal, para 12 T., al año.

Capital: 400.00 pesetas. Sin importaciones.

Se hace público de acuerdo con la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

San Sebastián, 21 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 8.358.

PERFECCIONAMIENTO DE INDUSTRIA CON SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Brunet y Cia., S. en C. Lasarte-Oria.

Objeto: Sustitución del actual tren de batanes instalado en su fábrica de Oria, en funcionamiento desde hace más de sesenta años, por otro tipo Shirley, de importación, sin aumento de producción en lados y mejorando la calidad y el rendimiento.

Presupuesto aproximado de la instalación: 1.700.000 pesetas. Será de importación el tren de batanes completo.

Se hace público en cumplimiento de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 2 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 8.353.

HUESCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Hermenegildo Quintana Blay.

Localidad de emplazamiento: Graus.

Capital: 1.839.128 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de la maquinaria necesaria para el lavado y teñido de lana, y después de hilada por Hilaturas del Esera, S. A., fabricación de lana para labores de tipo económico.

Relación de los productos a obtener: 5.000 kilogramos de lana para colchones, alfombras y otros, y 15.000 de lana en madejas, blanco y diferentes colores.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, 22, en el plazo de diez días, por duplicado.

Huesca, 28 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Breón.

8.276.

JAEN

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Baldolv, S. A.

Localidad de emplazamiento: Jaén.

Capital: 215.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nueva instalación fábrica de baldosas de madera.

Producción: Baldosas de madera, 1.000 metros cuadrados al año

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 5 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

4.706.

• • •

Peticionario: Doña Pilar Romero García.

Localidad de emplazamiento: Bailén.

Capital: 766.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar nueva fábrica de cerámica.

Producción: Ladrillos, 2.000.000 de piezas por campaña.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

4.707.

• • •

Peticionario: Don Antonio Gómez González.

Localidad de emplazamiento: Beas de Segura.

Capital: 1.403.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nueva instalación fábrica de conservas vegetales.

Producción: Conservación de 500.000 kilogramos de tomates, pimientos, frutas, etcétera, por campaña.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 3 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

4.708.

LA CORUÑA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Felpeté Costoya.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de tejas y ladrillos, sita en Boimorto.

Capital: 75.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 55.000.

Producción: 200.000 tejas y 100.000 ladrillos anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 26 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.700.

Peticionario: Don Antonio Martínez Varela.

Objeto de la petición: Instalar un horno en el taller mecánico y de forja que tiene establecido en esta capital.

Capital: 75.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 25.000.

Producción: Trabajos de forja y reparación de herramientas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 1 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.698.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Enrique Sánchez.

Objeto de la petición: Instalar una línea a 15.000 V. de 6.500 m. de longitud, que partirá de la central de Férbeda, sobre el río Outón, y terminará en el lugar de San Saturnino, en la parroquia de Santa María de Rus, Ayuntamiento de Carballo, alimentando en su recorrido los siguientes transformadores:

Trasformador de 10 KVA., en Vilachán. Lebosende, Meijonfrio, Cótara, Vilachán y Portocovo, en la parroquia de Entrecruces (Carballo) y Alboris, Outón Corredoira, Vilar de Cima y Ferrol, en la parroquia de Santa María de Rus (Carballo).

Transformador de 20 KVA., en San Saturnino.—Calvos, Caparos, Casa Castellana, La Braña y San Saturnino, en la parroquia de Santa María de Rus (Carballo) y Poza Fojo, Folgueira, Lestido, Ambroa y Pazo, en la parroquia de Andoyo (Tordoya).

Asimismo, de dicha línea se derivará en el lugar de Pousadoiro un ramal de 1.200 m. de longitud, en cuyo extremo se instalará el siguiente transformador:

Transformador de 30 KVA., en Angeriz.—Pousadoiro, Casas Novas, Niño da Cova, Pispieiro, Rapadoiro Pazo Angeriz, Torres, Folgueira de Abajo, Folgueira de Arriba, Brandoñas de Abajo, Brandoñas de Arriba, Ribeiro, Abres y Vilasal, en la parroquia de Santa María de Angeriz (Tordoya).

Relación de transformación: 15.000/220-127 V.

Presupuesto: 464.307 pesetas.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4.699.

LAS PALMAS

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Hielo y Combustible para Buques Pesqueros, S. A.

Emplazamiento: Arrecife.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de hielo con una nueva cámara de conservación de hielo de 420 metros cúbicos de capacidad, enfriada por grupo frigorígeno de 30 CV. y 30.500 frigorías-hora.

Capital: Pasará de 1.100.000 pesetas a 1.300.000.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

8.357.

LOGROÑO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Sevilla, S. A.
Emplazamiento: Arnedo.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de zapatillas mediante la instalación de 500 termostatos 30.002 Surface Mounting, procedentes de U. S. A.

Sin variación en la producción anual existente.

Capital de la ampliación: 40.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 2 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
8.379.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Lidia Pascual Revillo.

Emplazamiento: Arnedo.

Objeto. Instalar un taller de géneros de punto para una producción anual de 1.500 confecciones de prendas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital total: 190.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 2 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
8.378.

Peticionario: Don Ignacio García Sáez.
Emplazamiento: Fonzaheche.

Objeto: Instalar una industria de panadería para una producción anual de 42.000 kilogramos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital total: 180.400 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 1 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
8.377.

LUGO

TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Nordeste, S. A. (F. E. N. O. S. A.).

Emplazamiento: Belesar (Lugo) a Vigo (Pontevedra).

Capital: 41.643.459 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea a 220 KV y 250.000 KVA., de capacidad de transporte con apoyos metálicos y vano medio de 300 m. Su conductor será de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados a circuito simple de tres conductores y dos cables de tierra de 89,5 milímetros cuadrados de acero en toda su longitud.

Esta línea partirá de la subestación de interperie c la central de Belesar (en construcción), pasando por parte de las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra en longitudes respectivas de 21.750 kilómetros, 31.215 kilómetro y 37.610 kilómetros, terminando en la subestación de El Troncal, en Vigo.

Los elementos a utilizar en esta instalación serán de procedencia nacional, a excepción de las cadenas de aisladores

con sus piezas de sujeción y amarre, cuya importación se solicita, siendo su precio aproximado de 5.238.480 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, 25, primero.

Lugo, 5 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas.
4.710.

MURCIA

LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Andrés Ruiz Ruiz.

Emplazamiento: Cehegin (Murcia).

Capital: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición. Legalizar su industria de fabricación de hielo.

Capacidad de producción: 500 kilogramos diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.238.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Vicente Laborda Hernández.

Emplazamiento: Caravaca (Murcia).

Capital: 950.000 pesetas. Valor instalación, 849.650 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de conservas vegetales con sección aneja de elaboración de envases de hojalata.

Capacidad de producción: 36.000 kilogramos diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.240.

* * *

Peticionario: Don Eladio Meroño Victoria.

Emplazamiento: Balsapintada (Murcia).

Capital: 83.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematógrafo abierto, o de verano con un aforo de 214 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.235.

* * *

Peticionario: Don Ginés Alvarado Cascales.

Emplazamiento: Barinas (Abanilla). Murcia.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de hielo. Capacidad de producción: 500 kilos diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 3 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.355.

* * *

Peticionario: Don Gonzalo Martínez Meca.

Emplazamiento: Lorca (Murcia).

Capital: 200.000 pesetas. Valor instalación, 163.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de taller de reparaciones mecánicas.

Producción: Reparaciones de automóviles por un valor aproximado de 150.000 pesetas anuales.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 22 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.239.

* * *

Peticionario: Doña Ascensión Marín Fuentes.

Emplazamiento: Caravaca (Murcia).

Capital: 100.000 pesetas.

Valor de la instalación: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica, de 50 metros cúbicos de capacidad, para conservación de productos alimenticios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.236.

* * *

Peticionario: Don Andrés Ruiz Ruiz.

Emplazamiento: Cehegin (Murcia).

Capital: 100.000 pesetas.

Valor de la instalación: 63.200 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de gaseosas y sifones.

Capacidad de producción: 1.600 litros diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
8.237.

ORENSE

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: F. E. N. O. S. A.

Presupuesto: 129.843 pesetas.

Objeto: Instalación de línea trifásica

Servicio Nacional del Trigo

LUGO

AMPLIACIÓN DE MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don Manuel Moure González.

Objeto de la petición: Ampliación molino maquilero mixto.

Localidad del emplazamiento: Piñeiro (Saviñao).

Capital: 22.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 21 de junio de 1957.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero. 4.599.

IMPLANTACIÓN DE MOLINO DE PIENSOS

Peticionario: Don José Pacín García.

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos para uso exclusivo del solicitante.

Localidad del emplazamiento: Novelúa (Monterroso).

Capital: 7.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 21 de junio de 1957.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero. 4.598.

* * *

Peticionario: Don Jesús Vázquez Rodríguez.

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos maquilero.

Localidad del emplazamiento: Aguada-Corbeira (Carballedo).

Capital: 16.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 21 de junio de 1957.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero. 4.597.

CAMBIO TITULARIDAD

Peticionario: Don José Moure Cañoto.

Objeto de la petición: Cambiar la titularidad a su favor de molino maquilero.

Localidad del emplazamiento: Slós (Pantón).

Capital: 10.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 21 de junio de 1957.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero. 4.596.

* * *

Peticionario: Don Angel Varela García.

Objeto de la petición: Cambio de titularidad a su favor de un molino maquilero mixto.

Localidad del emplazamiento: Amaranthe (Antas de Ulla).

Capital: 11.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que crear oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 21 de junio de 1957.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero. 4.595.

ORENSE

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Daniel Pérez Alvarez.

Objeto de la petición: Instalación de un molino maquilero de piensos en Puebla de Trives.

Capital: 36.500 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Orense, 26 de junio de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible). 4.603.

SALAMANCA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Teófilo Hernández Sánchez.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular.

Localidad: Villar de Samaniego.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.297.

* * *

Peticionario: Don Dionisio García Díaz.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para molturación de los destinados al ganado de su industria chacinera.

Localidad: Guijuelo.

Capital: 10.700 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.298.

* * *

Peticionario: Don Matías Rodríguez del Aguila.

Objeto de la petición: Instalar molino triturador de piensos para molturación de los que utilizan para mantenimiento del ganado destinado a su matadero industrial.

Localidad: Guijuelo.

Capital: 18.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.299.

Peticionario: Don Juan Manuel Rodríguez del Aguila.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para molturar los destinados al ganado de su industria de chacinera.

Localidad: Guijuelo.

Capital: 18.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.300.

* * *

Peticionario: Don Jesús Rodríguez Manzano.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para molturar los destinados a su cebadero de ganado y matadero industrial.

Localidad: Guijuelo.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.301.

* * *

Peticionario: Don Romualdo, don Angel y don José Hierro Pajón.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular.

Localidad: Poveda de las Cintas.

Capital: 6.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.296.

* * *

Peticionario: Don Pedro Pacho Hernández.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos.

Localidad: Cipérez.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 8.295.

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Manuel García Tocino.

Objeto de la petición: Sustituir maquinaria en su molino maquilero instalando un motor de gas-oil para reemplazar el actual de gas pobre.

Localidad: San Muñoz (Salamanca).

Capital: 50.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

tados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 8 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

8.294.

* * *

Peticionario: Don Justo Martín Gómez.
Objeto de la petición: Instalar molino triturador de piensos para moultración de los necesarios al ganado de su cebadero destinado al matadero industrial.

Localidad: Guijuelo.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 7 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

8.308.

* * *

Peticionario: Don Natalio Pérez de Cabo.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular de su explotación agropecuaria. Localidad de emplazamiento: Gomecello.

Capital: 5.800 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 7 de julio de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

8.309.

TOLEDO

CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don Antonio Torrejón Arias.

Objeto de la petición: Cambio de propietario de don Antonio Torrejón a don Jesús Requena.

Localidad del emplazamiento: Sesena.

Capital: 13.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Toledo, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible).

4.606.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Región Aérea Pirenaica

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES

Por el presente se anuncia concurso para la contratación del suministro, por una cantidad máxima de 920.046,369 kilogramos de harina (novecientos veinte mil cuarenta, trescientos sesenta y nueve), para la elaboración de pan en esta Región Aérea, por un importe total que no podrá sobrepasar de 5.980.262,40 pesetas (cinco millones novecientos ochenta mil doscientas sesenta y dos cuarenta ptas.).

La fecha de la celebración del concurso será a los once días de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose a las diez horas, en el local de esta Junta, sito en la Jefatura de Armamento, Calvo Sotelo, número 4, primero izquierda.

La documentación correspondiente al mismo podrá ser examinada en la citada

oficina todos los días laborables, de once a trece horas.

Queda anulado el anuncio publicado para este mismo concurso con fecha 15 de julio.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 19 de julio de 1957.—El Secretario de la Junta, Manuel Murillo Cerezueta. 3.685.

* * *

Por el presente se anuncia concurso para la contratación de la elaboración de pan para Tropa y Economatos de esta Región Aérea, no pudiendo sobrepasar el importe total de este concurso de 1.434.828 pesetas (un millón cuatrocientas treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas).

La fecha de la celebración del concurso será a los veintidós días de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose a las diez horas en el local de esta Junta, sito en la Jefatura de Armamento, Calvo Sotelo, 4, primero izquierda.

La documentación correspondiente al mismo podrá ser examinada en la citada oficina todos los días laborables, de once a trece horas.

Queda anulado el anuncio publicado para este mismo concurso con fecha 15 del corriente mes de julio.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 19 de julio de 1957.—El Secretario de la Junta, Manuel Murillo Cerezueta. 3.686.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

DELEGACIONES REGIONALES

CENTRO

Se anuncia concurso-subasta para la construcción de doscientas diez viviendas de renta limitada, grupo segundo (de ellas ciento sesenta y ocho de tercera categoría y cuarenta y dos de segunda), en Villaverde (Madrid), con sujeción al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Los principales datos de este concurso-subasta, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse se indican a continuación:

Esta subasta, a efectos de tipo de licitación, queda sujeta a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956 y Orden de 27 de diciembre del mismo año.

Es promotora la Compañía Euskalduna de Construcciones y Reparaciones de Buques, S. A., que destina las viviendas a casa habitación de sus empleados y obreros.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dieciocho millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientos quince pesetas con veintidós céntimos (pesetas 18.443.915.21).

La fianza provisional para participar en este concurso-subasta ha de ser constituida previamente, a disposición de la Mesa que se constituya para autorizarlo, en metálico o efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, y asciende a la cantidad de ciento setenta y dos mil doscientas diecinueve pesetas con cincuenta y siete céntimos (172.219,57 pesetas).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en esta Delegación Regional, Marqués de Cubas, 19, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, ter-

minará el plazo a las doce horas del siguiente día hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en esta Delegación Regional durante las horas hábiles de los días expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá constituirse por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y a disposición de la Compañía promotora, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le hubiere notificado la adjudicación de las obras. La no constitución de esta fianza en el plazo señalado lleva consigo la pérdida de la provisional y la caducidad de la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, conteniendo el primero de ellos las referencias técnicas y económicas del concursante, y el segundo, propuesta económica, extendida con arreglo al modelo oficial y en la que habrá de figurar en letra y cifra la cantidad por la que aquél se compromete a realizar las obras. Se considerará nula y sin efecto la proposición económica que contuviere cualquiera agregación al texto del modelo oficial.

En el sobre que contenga las referencias técnicas y económicas figurarán necesariamente los documentos siguientes:

a) El resguardo de la fianza provisional, o el aval bancario a que se refiere la cláusula cuarta del pliego de condiciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuare en representación de un tercero, previo bastante por el Abogado del Estado.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad enumerados en la cláusula segunda del pliego de condiciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado acreditativa de que no forma parte de aquellas ninguna de las personas a que se refiere el artículo primero del Decreto de 13 de mayo de 1955, o de que estas personas han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el proponente para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el proponente, acompañada de certificaciones expedidas por los Arquitectos que las hubieren dirigido, en las que conste el concepto que la contrata les haya merecido.

h) Informe o informes bancarios acerca de la solvencia económica del proponente.

i) Recibo de la Contribución industrial correspondiente al trimestre corriente.

j) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de Seguros Sociales.

k) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

l) Calendario del plan para la realización de la obra dentro del plazo señalado en la convocatoria, en el que, además, se indique por meses la cuantía prevista para las certificaciones y el ritmo de consumo de material.

Los anteriores documentos se presentarán en sus originales o en fotocopias autorizadas por Notario o diligenciadas

de cotejo por funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán en el acto, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes y adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminada la subasta, la Mesa que la autorice ordenará la devolución de las fianzas provisionales constituidas por los concursantes cuyas proposiciones hubieran sido rechazadas, reteniéndose únicamente la del adjudicatario.

El contrato de obra estará exento de los impuestos de derechos reales y timbre del Estado; asimismo quedan exentas del impuesto de pagos del Estado todas las entregas que realicen el Instituto Nacional de la Vivienda y demás Organismos públicos (pago de certificaciones), todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de 15 de julio de 1954 y 25 y 26 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

En lo no previsto especialmente en este anuncio, en los pliegos particulares de condiciones técnicas y facultativas, en el general de condiciones jurídicas y económicas del Instituto Nacional de la Vivienda y en la legislación de «Viviendas de renta limitada», serán de aplicación a este concurso-subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de julio de 1957.—El Delegado regional del Centro, Jaime Ruiz.
3.677.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de obras diversas en el Parque Sindical Deportivo de «Puerta de Hierro», Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 581.053 pesetas, importando la fianza provisional 11.621,06 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Jefatura de la Obra Sindical de Educación y Descanso y en la de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, plantas 5 y 16, en Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura de la Obra Sindical de Educación y Descanso, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de pliegos se efectuará en la Jefatura últimamente citada, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Madrid, 26 de julio de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.
3.678.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones CORDOBA

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta excelentísima Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 15 del pasado mes de abril, se anuncia la convocatoria para contratar, mediante subasta pública, las obras de ampliación del edificio que ocupa esta Corporación en la parte que recae a la calle de Pedro López, cuyo presupuesto

asciende a 977.025,33 pesetas, con las condiciones que señala la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 166, correspondiente al día 23 del corriente mes de julio.

El plazo para la ejecución de las obras será el de diez meses; la garantía provisional para licitar es la de 19.540,50 pesetas, 2 por 100 del presupuesto, y la garantía definitiva, el 4 por 100, más la complementaria en su caso.

El proyecto, Memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación durante los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de las diez a las doce, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente y timbres provinciales por valor de seis pesetas, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a las mismas cuantos documentos menciona la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último de los señalados para la admisión de los mismos, a las once horas, en el palacio de esta Diputación.

Este gasto se abonará con cargo al capítulo diecinueve, artículo uno, concepto único, partida doscientos ochenta y cuatro, del vigente presupuesto.

Está cumplido lo determinado en los párrafos dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Córdoba, 24 de julio de 1957.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación Provincial para contratar, mediante subasta pública, las obras de ampliación del edificio que ocupa esta Corporación en la parte que recae a la calle de Pedro López, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos (en número) pesetas, acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del dos por ciento (2 por 100) del tipo de licitación, y la declaración jurada en la que se afirma no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y (el carnet de Empresa con responsabilidad o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo), y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).
3.667.

Ayuntamientos

ALICANTE

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto y tipo de la misma: Urbanización de las calles Asturias, Pintor Gisbert, Poeta Zorrilla y San Carlos con pavimento de adoquín mosaico; alcantarillado e instalación de sifones en la calle As-

turias, e instalación de sifones en las otras tres, bajo el tipo de 3.007.146,42 pesetas, admitiéndose proposiciones a la baja.

Duración del contrato, plazo de ejecución y forma de pago: Desde que se comunique al rematante la adjudicación hasta la devolución de la fianza definitiva; se ejecutarán en plazo máximo de diez meses; se pagarán por certificaciones que aprobará S. E.

Oficina donde están de manifiesto los proyectos y pliegos: Negociado de Obras Municipales, Subastas y Concursos.

Garantía provisional: 70.142,92 pesetas. Garantía definitiva: El 6 por 100 del remate, en la cantidad que no exceda del millón de pesetas, más el 4 por 100 de la que exceda de dicho millón.

Ambas garantías se constituirán en metálico, en valores públicos, en Cédulas de Crédito Local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en arcas municipales y en la Caja General de Depósitos o sucursales, situándose la definitiva en alguna de las Cajas indicadas, pero dentro del ámbito provincial.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas: En el Negociado aludido, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía, el siguiente día laboral a aquel en que se cumplan veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas.

Se hace constar que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato.

Alicante, 26 de julio de 1957.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en en nombre propio (o en el de cuya representación acredita con la primera copia del poder que, bastantado en forma, acompaña), declara: Que ha examinado el expediente, proyectos y condiciones de las obras de urbanización en las calles Asturias, Pintor Gisbert, Poeta Zorrilla y San Carlos, comprometiéndose a efectuarlas, con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña carta de pago del depósito provisional exigido y carnet de empresa de responsabilidad; declara no estar afecto de incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluso los de previsión, accidentes y seguridad social. Fecha y firma.

3.623.

ALMARGEN (MALAGA)

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo de esta naturaleza José Barquero Jiménez, del reemplazo de 1957 y cupo de Cádiz, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Antonio Barquero Salazar, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Barquero Salazar se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Barquero Salazar para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Barquero Jiménez.

El repetido Antonio Barquero Salazar es natural de Almargin (Málaga), hijo de Francisco y de María y cuenta cincuenta y nueve años de edad.

Almargin, 24 de junio de 1957.
3.675.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Secretaría

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito número 8.449. Secretaria señor Rodríguez; Doña Mercedes Sáenz de Tejada contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura, en 26 de febrero de 1957, sobre sanción de 2.250 pesetas como multa por intrusión en la «Cañada de Córdoba a Camino de los Romanos».

Pleito número 8.434.—Secretaría señor Rodríguez; Don José Castellefort Soubeyre contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 22 de marzo de 1957, sobre derecho a «Cerámica Hernández», de La Bañeza (León), de acogerse a la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir tres parcelas de terreno en término municipal.

Pleito número 8.460.—Secretaría señor Rodríguez; Don José Riart Blási contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 5 de abril de 1957, sobre sanción con multa de 10.000 pesetas al recurrente e inhabilitación de ejercer la profesión de farmacéutico.

Pleito número 8.497.—Secretaría vacante; Don Avelino Vitores Roa contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura, en 14 de marzo de 1957, sobre anulación de la adjudicación definitiva de un aprovechamiento forestal.

Pleito número 8.475.—Secretaría señor Rodríguez; «J. R. Geigy, Société Anonyme», contra resoluciones expedidas por el Ministerio de Industria, en 15, 16, 15 y 13 de enero de 1957, sobre concesión de marcas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El Secretario Decano, Manuel Navarrete.

5.106.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En los autos ejecutivos que promovió el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional contra don Adolfo Bielsa Bruned, y continuó después contra sus herederos, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, el señor don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia número uno, encargado interinamente del Juzgado de igual clase número ocho de esta misma capital habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, con la dirección del Abogado don Manuel Chacón Sacós, en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra doña Julia Revetido Alzola, mayor de edad, viuda y domiciliada en Escalona; don Luis y don Antonio Aguirre Bielsa, mayores de edad vecinos, el primero, de Zaragoza, y el segundo, de Calzada de Calatrava; don Joaquín Bielsa Vispe, mayor de edad y vecino de Zaragoza, y don Manuel Aguirre

Bielsa, de ignorado domicilio, en concepto de herederos de don Adolfo Bielsa Bruned, declarados en rebeldía por su incompetencia, sobre pago de treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos de principal, resto de tres préstamos hipotecarios, intereses y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra doña Julia Revetido Alzola; don Luis, don Antonio y don Manuel Aguirre Bielsa, y don Joaquín Bielsa Vispe, como herederos de don Antonio Bielsa Bruned, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, y con el producto de dichos bienes, entero y cumplido pago a su acreedor, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos de principal, resto de los tres préstamos consignados en la escritura pública otorgada con fecha veintiséis de agosto de 1942, ante el Notario de este ilustre Colegio don Luis Avila Pla, sustituyendo a su compañero don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, con más los intereses devengados al tres por ciento al año hasta el treinta y uno de marzo de 1954, por el primer préstamo, de treinta mil pesetas, y al treinta y uno de julio de 1953, por los dos restantes, de diecisiete mil y tres mil pesetas, intereses, que importan, respectivamente, seiscientos noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, dos mil cuatro pesetas veintisiete céntimos y trescientas sesenta pesetas ochenta y siete céntimos, o sea, en total, tres mil sesenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos; los intereses, a igual tanto por ciento, del principal reclamado de dichos préstamos, a partir de las indicadas fechas, y las costas causadas y que se causen hasta a completa solvencia, que expresamente impongo a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los deudores será notificada en estrados y por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Granados (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy, día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Ante mí, José Torres (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que sirva de notificación a los demandados, herederos de don Adolfo Bielsa Bruned, que se expresan en la sentencia transcrita, expido la presente en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Torres.

8.932.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Rojo Santiago, en nombre de don Carlos Arrojo Alvarez, contra don José María Jarabo Guinea, sobre

efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Parcela de terreno y hotel en la misma construido, en término de Madrid (Canillas), con fachada a la calle de Arturo Soria, número trescientos cinco segregada de la tierra llamada Grande de Canillas y construida en la manzana ochenta y seis de la Ciudad Lineal. Corresponde a los lotes que, en forma de coordenados, figuran en el plano general de la Compañía Madrileña de Urbanización con el número trece de las letras A, B y C. Linderos: Noroeste o testero, en recta de veinte metros, terrenos de Juana María Subrol; Suroeste o derecha, entrando en recta de sesenta metros, veinte de ellos terrenos de César Ordaiz y cuarenta con terrenos de Purificación y Emilia Altimiras; Suroeste o frente, en recta de veinte metros, calle de Arturo Soria, de cuarenta metros de ancha, y Noroeste o izquierdo, en recta de sesenta metros, terrenos de Ricardo Guillerma; mide mil doscientos metros cuadrados, o sea quince mil cuatrocientos cincuenta y seis pies cuadrados; sobre dicho terreno existen construidas las siguientes edificaciones: un hotel compuesto de planta baja principal y armadura con terraza cubierta en fachada principal y un pequeño sótano en parte de la crujía posterior, y una casa para jardinero, situada en el ángulo izquierdo de la línea de fachada que da a la calle de Arturo Soria. La finca tiene un cerramiento que arroja una línea total de ciento sesenta metros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 22 de Canillas folio 146, finca número 1.005 inscripción cuarta.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las once de su mañana haciéndose constar que dicha finca sale a subasta, por primera vez, en la cantidad de quinientos cincuenta mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que aceptan como bastante la titulación, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra; y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

8.946.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos que se siguen a nombre del Banco Hipotecario de España contra don Antonio Guerra Durán, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cincuenta mil pesetas, se saca a la venta

en pública y primera subasta, y término de quince días, la siguiente finca:

En Madrid.—Una casa en esta ciudad y su calle particular llamada pasaje de Monserrat, número 3 provisional, a la izquierda de la calle de Antonio López, que consta de cinco plantas. Linda: por su frente, al Este, en línea de catorce metros y medio con dicho pasaje; derecha entrando, al Norte, en línea de dieciocho metros, con terrenos de la misma propietaria, doña Ricarda Gálvez; izquierda, al Sur, en línea de dieciocho metros, con casa de don Alfonso Olid y María López, y al Oeste, o testero, en línea de catorce metros y medio, con terrenos de don Melanio Esteve, hoy sus herederos. Ocupa una superficie de doscientos sesenta y un metros cuadrados, o sea tres mil trescientos sesenta y un pies sesenta y ocho décimas de pie también cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de agosto próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de cien mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.112.

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de los de Barcelona en providencia de la fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Ramón Guasch Sagrera contra don José Prat Vives, por el presente se anuncia sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Una porción de terreno, de extensión dos mil doscientos ochenta y nueve metros, cuarenta y seis decímetros, cuarenta centímetros cuadrados, con una casa en parte del mismo levantada, señalada con el número diecisiete, compuesta de planta baja y primer piso, sita en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, para Jaume Vallés o Camps de la Crehuetta. Lindante: al frente, Sur, con don Juan Vials; al Este y derecha, entrando, con la casa número dieciséis, propia de doña María Trabal; al Norte o espalda, con un camino que dirige al Prats, y a Poniente o izquierda, entrando, con la casa número dieciocho, de doña Paula Trabal Majó. Se inscribió dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, en el tomo 1.365, libro 190 de Hospitalet, folio 134, finca número 1.689, inscripción doceava.

Que el remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Pa-

lacio de Justicia, el día treinta de agosto, próximo, a las once horas, y bajo las condiciones siguientes:

Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y los postores, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad en efectivo igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de ciento sesenta y cinco mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse en calidad de cederlo a tercero, y que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás inherentes a la venta serán de cuenta del rematante.

Barcelona, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José G. Costa.

8.938.

* * *

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número quince de Barcelona en providencia de cinco de los corrientes, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Banco Central, S. A., contra don Pablo Pelegri Lladó, se sacan a la venta en pública subasta, en lotes separados, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la mitad indivisa de las siguientes fincas:

Primer lote.—Casa situada en término de Vinaixa y casco de la población de Lérica, número cuarenta y dos, de ciento sesenta y cinco metros cuadrados. Lindante: por su frente, con dicha calle; por detrás, con camino de las Privadas; por la derecha, entrando, con don José Minguella, antes don Antonio, y por la izquierda, con la calle Mayor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas en el tomo 1 de Vinaixa, folio 45, finca número 22, inscripción segunda; E. Vinaixa, tomo 17, libro 1.º, folio 45 vuelto, finca número 22, inscripción tercera. Valorada en ciento seis mil pesetas.

Segundo lote.—Una pieza de tierra de unos nueve jornales, o sean tres hectáreas noventa y dos áreas sesenta y dos centiáreas, situada en término de Vinaixa, partida Comanviva. Lindante: por Oriente, con don Jaime Gallart, don Esteban Comet y don Pedro Guel; por Mediodía, con don Ramón Bové; por Poniente, con viuda de don Juan Angles, y por Norte, con don Francisco Carné. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 3 de Vinaixa, folio 23, finca número 348, inscripción segunda; Vinaixa, tomo 167, libro 6.º, folio 9, finca número 348 duplicado, inscripción tercera. Valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Tercer lote.—Otra pieza de tierra de cuatro jornales dos porcas, o sean una hectárea ochenta y una áreas cincuenta y ocho centiáreas, situada en el término de Vinaixa, partida Carros. Lindante: por Oriente, con don Jaime Gallart; por Mediodía, con viuda de Gili; por Poniente, con don Francisco Mas, y por Norte, con don José Servat. Inscrita en el propio Registro en el tomo 3 de Vinaixa, folio 24, finca número 349, inscripción segunda; Vinaixa, tomo 96, libro 3.º, folio 24 vuelto, finca número 349, inscripción tercera. Valorada en diecinueve mil pesetas.

Cuarto lote.—Un pequeño huerto, cercado, de un tercio de porca, o sean una

área veintiuna centiáreas, situado en el término de Vinaixa, partida Ponot u Hortos. Linda: por Oriente, con don Pedro Tarragó; por Mediodía, con don Juan Bonet, por Poniente, con el río, y por Norte, con don Juan Cornet. Inscrita en el mencionado Registro en el tomo 3 de Vinaixa, folio 25, finca número 350, inscripción segunda; Vinaixa, tomo 96, libro 3.º, folio 25 vuelto, finca número 350, inscripción tercera. Valorada en cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera), bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de los tipos de valoración fijados a tales inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera.—Los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, L. Urrutia.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Andrés Gallardo.

8.983.

* * *

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 11 de los de esta ciudad de Barcelona en providencia de fecha diecisiete del actual mes de julio, dictada en el expediente sobre extravío de valores instado por doña Mercedes Basart Amat, se expide el presente, por el cual se publica la denuncia de extravío o desaparición de los siguientes valores:

Veintisiete acciones Alena ordinarias, de valor nominal trece mil quinientas pesetas, de la siguiente numeración: 657/64, 3.718/28, 4.205/10 y 45.423/24, adquiridas a nombre de la instantante del procedimiento, la expresada doña Mercedes Basart Amat.

Y se señala el término de ocho días, dentro del cual pueden comparecer el tenedor o tenedores de los referidos títulos a contradecir la expresada denuncia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio consiguiente.

Barcelona, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Federico Sainz de Robles Rodríguez.

8.976.

ARANDA DE DUERO

Don Joaquín Alonso Martínez y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se trata expediente sobre declaración de herederos abintestato, a la muerte sin testar de don Gervasio Agullera García, hijo de don Gervasio y de doña Cipriana, reclamando la herencia del mismo sus parientes en cuarto grado, por ser primos carnales del causante, don Gregorio, doña Elena y doña María Dolores Ponza García, así como don Matías y don Mariano de Lama García.

Llamándose asimismo por este edicto a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho sobre dicha herencia comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.

Aranda de Duero, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

8.980.

RUTE

Don Luis García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de Primera Instancia de Rute y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Juan José Rodríguez Rodríguez, hijo de Leoncio y María Antonia, natural y vecino de Rute, de donde desapareció el dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis con motivo de los sucesos del Alzamiento Nacional, sin haberse tenido noticias de su existencia, contando a la sazón treinta y seis años, estando casado con Juliana Sánchez Moscoso, dejando cuatro hijos, que viven.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Rute, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

8.977

1.ª 3-8-1957.

JUZGADOS MUNICIPALES**GRANADA**

Don Enrique Jiménez-Herrera Béjar, Juez municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en la demanda de cognición número 121 de 1957, que se tramita a instancias de don Enrique Garzón Sánchez contra los herederos y causahabientes desconocidos de doña Rosa López

Montes y don Antonio Sánchez Donaire, de esta vecindad, Lavadero de la Manchega, 19, piso bajo izquierda, sobre declaración de resolución de contrato de inquilinato del mencionado piso por cesión inconstituida, en cuya demanda, por providencia de esta fecha, he acordado se les confiera traslado a dichos demandados para que, en el improrrogable término de seis días comparezcan ante este Juzgado a contestar dicha demanda, previéndoles de que si no lo verifican se les declare en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados militares

SANTOS REBULL. Manuel; hijo de Manuel y de Carmen, natural de Barcelona, de veinticuatro años, soltero, chófer mecánico, cuyas señas personales son: estatura 1.677 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, con una cicatriz en la ceja izquierda, Cabo del Regimiento de Infantería Alcántara número 33, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Pamplona, 39; encartado por deserción en expediente judicial número 1.408 de

o causahabientes desconocidos de doña Rosa López Montes, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a los indicados efectos, y fijar también otro edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y estando las copias simples de la demanda y documentos y de este proveído en la Secretaría, a disposición de dichos demandados desconocidos.

Granada, dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

8.979.

1957; comparecerá dentro del término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Alcántara número 33.—(575)

ESCOLA IRANZO. Ernesto (a) «Angulía»; de treinta y dos años, pulidor hijo de Isidro y Emilia, natural de Valvidrera (Barcelona), procesado en causa número 1.458 de 1956; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juzgado Militar Eventual de la Capitanía General de la Primera Región.—(375).

ANULACIONES**Juzgados Civiles**

El Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid deja sin efecto la requisitoria correspondiente a la procesada en causa 181 de 1940, Margarita Herrero Moledo.—(4.650).

El Juzgado de Instrucción de Torrelaguna deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 34 de 1942, Hipólito Menéndez Sánchez.—(4.633).

El Juzgado de Instrucción de San Clemente deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 13 de 1956, Sebastián Gabarre Hernández y Ricardo Contreras García.—(4.864).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA HISPANA DE PREVISION**

Compañía Capitalizadora, S. A.

BARCELONA

Domicilio social: Roger de Lauria, 18, y Caspe, 42, principal

Reservas al 31 de diciembre de 1956: 121.141.712.71.

Resultado del sorteo de títulos celebrado el día 31 de julio último:

F.G.L. — S.E.H. — F.R.N. — Q.E.U.
N.A.K. — B.R.V. — C.J.Z. — LL.N.K.

Capitales pagados por sorteo hasta la fecha: 14.480.000 pesetas.
8.958.

* * *

AMERICA

Compañía General de Capitalización,
Sociedad Anónima

Mes de julio de 1957

I. H. T. — M. D. C. — K. V. R. — Z. Q. N.
Y. J. CH. — R. W. U. — Y. J. O. — R. F. Q.

(Aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fechas 3 de agosto de 1949 y 10 de marzo de 1951.)
8.987.

ENTRECANALES Y TAVORA, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de esta Sociedad, que se celebrará en el domicilio social en Madrid, calle de Juan de Mena, 8, el día 22 de agosto próximo, a las seis de la tarde, para deliberar sobre las siguientes materias: Conversión de las acciones al portador en acciones nominativas, consecuente modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales: el 6.º, sobre los títulos de las acciones de la Sociedad y su registro al ser nominativas; el 17, párrafo último, sobre la manera de acreditar el derecho de asistencia a las Juntas, y el 19, sobre «quorum» para las reuniones de Junta general, y medidas relativas a la conversión.

Madrid, 27 de julio de 1957.—El Director-Gerente.

8.993.

* * *

GARCIA Y CASCON, S. A.**FUENTES DE BEJAR**

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 del próximo agosto, en su domicilio social de Fuentes de Béjar, a las diez de la mañana, para examen del inventario y balance del ejercicio anual cerrado en 30 de junio pasa-

do, lectura de la Memoria, aprobación de cuentas y distribución de beneficios y nombramiento de censores de cuentas.

Conforme a lo preceptuado en los Estatutos de la Sociedad, los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta acreditarán su derecho a ello presentando en la Caja social las acciones que posean o sus resguardos acreditativos, si se hallasen depositados en algún establecimiento bancario.

Fuentes de Béjar, 29 de julio de 1957.
El Consejo de Administración.

8.981.

* * *

ESFERA, S. A.

Compañía Hispanoamericana
de Capitalización

MADRID

Avenida José Antonio, 33. Tel. 211040

TÍTULOS AMORTIZADOS POR SU VALOR NOMINAL

Resultado del sorteo de amortización celebrado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Valet de Goytisoló el día 31 de julio de 1957:

D K M J T U V N S F F C H
M L C H O O Y Q K J Y X O

(Autorizado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 15-XI-51.)
8.959.